

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD

DIRECTOR,
Lic. Rómulo E. Durón

ADMINISTRADOR,
Lic. Alberto A. Rodríguez

TOMO II

TEGUCIGALPA: 15 DE ABRIL DE 1910

NÚM. 4

COLECCION LEGISLATIVA DE INS- TRUCCION PUBLICA

Decreto creando la Universidad Nacional
de Occidente

MARCO A. SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Considerando: que es de alta im-
portancia crear en los Departamentos
Occidentales de la República, un
Instituto de enseñanza secundaria
y profesional que proporcione sus
beneficios á la juventud de aquellos
Departamentos, tan distantes del
centro de enseñanza universitaria
establecido en esta ciudad; y

Considerando: que para llenar es-
te objeto es debido fundar en la ciu-
dad de Santa Rosa una Universidad
que sustituya al Colegio de San Car-
los; por tanto:

DECRETA:

Art. 1º—Se establece en la ciudad
de Santa Rosa, capital del Depar-
tamento de Copán, una Universidad
que llevará el nombre de "Univer-
sidad Nacional de Occidente." —En
ella se dará la enseñanza secundaria
y profesional.

Art. 2º—El Gobierno decretará
el Estatuto y Reglamentos corres-

pondientes á la Universidad Nacio-
nal de Occidente, y hará los nom-
bramientos de Rector y Vice-Rector
y, por ahora, de Secretario, Tesore-
ro y profesores del nuevo estableci-
miento de enseñanza.

Art. 3º—Por medio de una ley
especial el Gobierno dará á la Uni-
versidad de Occidente los recursos
necesarios para su sostenimiento.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa
de Gobierno, á los tres días del mes
de Abril de mil ochocientos setenta
y nueve.

MARCO A. SOTO.

El Secretario General,

Ramón Rosa.

Decreto número 47

El Presidente Constitucional de
la República de Honduras, á sus
habitantes, sabed: que el Soberano
Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional,
con vista del decreto supremo de es-
ta fecha que crea en la ciudad de
Santa Rosa, Departamento de Co-
pán, una Universidad que llevará el
nombre de "Universidad Nacional
de Occidente," en sustitución del
Instituto Científico de San Carlos,

DECRETA:

Artículo único.— Confírmase el decreto supremo aludido.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en Tegucigalpa en el Salón de Sesiones, á 3 de Abril de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesús María Rodríguez, Diputado Secretario.—Luis Bográn, Diputado Secretario.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa, Abril 4 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario General,

Ramón Rosa.

Acuerdo sobre la organización interina de la misma

Secretaría General
del
Gobierno Constitucional

Tegucigalpa, Abril 4 de 1879.

Habiéndose aprobado por Decreto Legislativo, el Acuerdo Supremo de 3 de los corrientes, por el cual se establece en la ciudad de Santa Rosa, Departamento de Copán, la Universidad Nacional de Occidente; y mientras se da una organización definitiva á ese establecimiento, el Presidente

ACUERDA:

1º—Que el Presbítero don Jesús María Rodríguez, ex-Presidente del Colegio de San Carlos Borromeo, desempeñe interinamente la Rectoría de la Universidad Nacional de Occidente.

2º—Que los individuos que componían la Junta Directiva del Colegio de San Carlos, lo mismo que el

Tesorero, continúen ejerciendo iguales funciones en la expresada Universidad; y

3º—Que el Rector y Junta Directiva procedan, á la mayor brevedad posible, á formar los proyectos de Estatuto y Reglamentos de dicha Universidad, los que elevarán á conocimiento del Ejecutivo para su aprobación ó enmienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se establece un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza, en la ciudad de Comayagua.

Secretaría General
del
Gobierno Constitucional

Tegucigalpa, Abril
28 de 1879.

Considerando: que el Gobierno se propone extender y facilitar la enseñanza secundaria, bajo el sistema práctico y moderno adoptado en el Reglamento del Colegio Nacional de esta ciudad, el 15 de Agosto del año próximo anterior, y

Considerando: que para alcanzar la realización del enunciado propósito es muy conveniente fundar en la ciudad de Comayagua un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Se establece en la ciudad de Comayagua un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza:

2º—Se destina para local del Colegio la casa que ha ocupado el Colegio Tridentino, cedido el efecto

por el Ilustrísimo Obispo de la Diócesis:

3º—Para la organización, régimen y enseñanza en el Colegio Nacional de Comayagua, se previene la aplicación de las disposiciones del Reglamento de enseñanza secundaria de 15 de Agosto de 1878, correspondiente al Colegio de esta ciudad:

4º—Se nombra interinamente Director y Profesor del Colegio, con el sueldo de cien pesos mensuales, á don F. Badoureau, quien servirá seis clases, sujetándose al Reglamento:

5º—Se nombra profesores interinos del Colegio, á don F. Bueso y don Joaquín Táborá, cada uno con el sueldo de veinticinco pesos mensuales: estos Profesores servirán las clases que les señale el Director:

6º—Se previene que la Administración de Rentas de Comayagua haga el gasto mensual de doscientos pesos para el sostenimiento del Colegio, y que desde luego erogue la suma de doscientos cincuenta pesos en los muebles y utensilios necesarios para el servicio del Colegio y para su pronta apertura:

7º—Que el Director del establecimiento esté bajo las órdenes inmediatas de la Secretaría de Instrucción Pública:

8º—Que ésta tome las medidas y dé las instrucciones conducentes al pronto establecimiento y arreglo del Colegio Nacional de Comayagua; y

9º—Que para la inspección del Colegio se forme una Junta de Instrucción Pública compuesta del Gobernador del Departamento y de los señores Licenciado don Céleo Arias, Licenciado don Román Meza y don Juan Ramón Valenzue-

la, quedando á su cuidado la vigilancia del Colegio, á efecto de que se les dé el debido cumplimiento al Reglamento de enseñanza y á las disposiciones relativas á dicho establecimiento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

ROSA.

CONSEJO SUPREMO DE INSTRUCCION PUBLICA

ACTA XLVI

Sesión ordinaria de 6 de Marzo de 1888.—Reunido el Consejo Supremo de Instrucción Pública en el local de costumbre, bajo la presidencia del Doctor don Antonio A. Ramírez F. Fontecha y con asistencia de los señores Licenciados don Adán Matute Brito y don Trinidad Ferrari, Doctor don Carlos E. Bernhard y Licenciados don César Bonilla y don Antonio R. Vallejo, y del infrascripto Secretario, se procedió á la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo del año actual, en la forma siguiente.

1º—Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

2º—El Consejo quedó enterado:

1º De que por la Secretaría se habían cumplimentado todos los acuerdos y disposiciones últimas.

2º De que se le ha concedido licencia al señor Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don José E. Lazo.

3º De que ausente con licencia el señor Decano, y sin ella el Vice-Decano don E. C. Fiallos, el Presidente del Consejo dispuso actúe como Decano de la Facultad de Cien-

cias el rer. Vocal, Licenciado don César Bonilla, de cuya resolución se ha dado cuenta al Gobierno.

4º De que habiéndose de tratar por el Consejo asuntos relacionados con los ramos que dirige el Licenciado don Antonio R. Vallejo, y para ilustrar la resolución del Consejo, se dispuso citar al mencionado señor Vallejo á la sesión ordinaria de hoy.

5º De que por disposición del Rector de la Universidad y Director del Colegio Nacional se ha resuelto que cuando los Profesores salgan de sus clases antes de la hora en que deben verificarlo, esa falta produzca todos los efectos de las faltas completas de asistencia.

6º De que con fecha 23 del próximo pasado se recordó al señor Bibliotecario la obligación en que está de remitir á la Secretaría del Consejo, conocimiento de los libros y documentos de la Biblioteca Nacional, lo mismo que el inventario de los muebles y enseres de la misma, correspondiente al fin del año último, con arreglo á la ley.

7º Del acuerdo Supremo de 23 de Febrero último por el que se inviste al Rector con las facultades conferidas á los Decanos y Juntas Directivas por los artículos 184, incisos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10 y 11, del 193; en los incisos 6º, 9º, 10 y 11 del 229; en el 237; en el 239; en el 243; en el 244; en los 246, 247, 248, 252, 254, 255, 256, 257, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, y 570 del Código vigente.

8º De una comunicación del señor don Rómulo Colindres aceptando su nombramiento de inspector de 2ª enseñanza en Comayagua.

9º De que por acuerdo Supremo de 21 de Febrero último, se ha resuelto autorizar al Director del Colegio Nacional de esta ciudad para que divida, sin gravar el presupuesto, las clases que pasen de cincuenta alumnos.

10. De una comunicación del señor Rector del Colegio Eclesiástico en la que expresa se ha enterado con satisfacción del nombramiento de inspector recaído en la persona del señor Matute B., al que facilitará su gestión dándole los datos que necesite.

11. De un oficio del Licenciado don Rafael Padilla en el que acepta el cargo de inspector interino de la Facultad de Derecho, cargo para que fué nombrado.

12. De un oficio del mismo señor en que acepta el nombramiento de Académico hecho en su favor por el Consejo.

13. De otra comunicación del Licenciado don Rafael Alvarado expresiva de su aceptación del nombramiento de Académico hecho en su favor por el Consejo.

14. De otra comunicación del señor Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias en la que éste solicita del Consejo remita al Supremo Gobierno el acta de la Junta General celebrada el 26 de Febrero último para la elección de nueva Junta, acordándose de conformidad.

3º—Dada lectura de una comunicación del señor Doctor don Carlos E. Bernhard en la que renuncia del cargo de inspector de la Facultad de Medicina y Cirujía, de la que es Decano, fundándola en sus muchas ocupaciones y pesares que le impedi-

rían cumplir debidamente los deberes de ese cargo, se acordó acceder á lo que solicita el señor Doctor Bernhard, nombrándose en su reemplazo inspector de la Facultad expresada al Doctor don Rodolfo Pineda.

4º—Se acordó nombrar inspectores de 2ª enseñanza para el Colegio "La Independencia," de Santa Bárbara, á los señores Doctor don Francisco Bográn y Licenciado don Constantino Valenzuela.

5º—Se acordó nombrar inspector del Colegio privado de Yuscarán, habilitado para el estudio de la 2ª enseñanza, al señor don Mónico Córdoba.

6º—Dada cuenta de una comunicación del señor Doctor don Esteban Ferrari en que agradeciendo el honor que se le ha dispensado nombrándolo Académico de la Científico Literaria de Honduras, renuncia dicho cargo por el mal estado de su salud; y abierta discusión sobre el particular, se acordó, por mayoría, admitirle la renuncia que ha presentado habiéndose excusado de votar el señor Licenciado don Trinidad Ferrari por ser hermano del dimisionario.

7º—Dada lectura de un oficio del señor Licenciado don Jerónimo Zelaya, en el que, por sus perentorias ocupaciones, renuncia el cargo de Académico para que fué nombrado, se acordó admitirla por unanimidad.

8º—Dada lectura á una comunicación del señor don Pedro Nuño, Director del Colegio privado, habilitado en Danlí, en la que pide se remita informada al Gobierno una solicitud que hace pidiendo se le subvencione el Colegio privado que di-

rige con la cantidad que estime justa, y abierta discusión sobre el particular y después de consultada la Ley de Instrucción Pública vigente y los acuerdos del Congreso Nacional de 1885; se acordó remitir al Gobierno la expresada solicitud, consignando como el informe exigido por la ley, que: el Consejo Supremo de Instrucción Pública, ateniéndose á la letra del decreto del Soberano Congreso de 1885, número..... por la que se prohíben terminantemente las subvenciones á los colegios de varones, cree no procede acceder á la solicitud del señor Nuño, á menos que el Supremo Gobierno, autorizado como está para legislar en materias de enseñanza, dicte una ley ya sea especial ó general que lo comprenda.

9º—Dada cuenta de una comunicación del señor Doctor don Carlos E. Bernhard, en la que renuncia el cargo de Decano de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, fundándola en motivos de delicadeza con respecto al acuerdo supremo de 23 de Febrero último y después de detenida discusión y vistas las explicaciones dadas por el mismo señor Bernhard y el Rector que preside; se acordó no aceptar la renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, que hace el repetido Doctor don Carlos E. Bernhard, declarando el Consejo hallarse muy satisfecho de sus buenos servicios en el cargo repetido.

10.—Dada lectura á una comunicación del señor don Trinidad Muñoz, de Gracias, en la que solicita que, por mediación del Consejo, se pida al Supremo Gobierno el abono de \$ 500.00 que dice se le adeudan en concepto de sueldo como Profesor

que fué de aquel Colegio Nacional y en vista de que la comunicación viene en papel simple, sin acompañar la oportuna solicitud; se acordó que el Consejo no puede dar curso á dicha solicitud en tanto no venga en la forma de ley.

11.—Dada cuenta de una comunicación del Colegio de Santa Bárbara con la que se acompaña el reglamento del mismo y de otra del señor inspector de 2ª enseñanza don Rómulo Colindres, de la ciudad de Comayagua, relativa á su visita al Colegio Tridentino, y teniendo el Consejo en cuenta que estos asuntos necesitan detenido estudio y siendo la hora avanzada; se acordó aplazar la resolución de estos asuntos para la próxima junta ordinaria.

12.—Se acordó que el Presidente del Consejo convoque lo antes posible al Consejo y á los señores Académicos electos para proceder á la instalación de la *Científico Literaria de Honduras*, con lo que se levantó la sesión; de todo lo cual certifico como Secretario.

DR. A. RAMÍREZ FONTECHA.

R. Alvarado Guerrero,
Secretario.

ACTA XLVII

Sesión extraordinaria de 13 de Abril de 1888.—Reunidos en la Sala Rectoral de la Universidad Central los señores Presidente del Consejo, Doctor don A. Ramírez F. Fontecha; Vocales, señores Doctor don Carlos E. Bernhard, Licenciados don Trinidad Ferrari y don Adán Matute Brito; el Ingeniero don José E. Lazo, con asistencia del infrascrito Secretario; el Señor Rector Presi-

dente expuso que el objeto de la convocatoria extraordinaria era resolver el informe pedido por el Supremo Gobierno, acerca de la siguiente solicitud:—"Señor Ministro de Instrucción Pública del Supremo Gobierno de la República de Honduras.—Presente.—El que suscribe, Doctor de la Facultad de Pest, Hungría, ha solicitado de esta ciudad permiso para vender remedios específicos que anuncia en el adjunto suelto impreso, y en providencia que le fué comunicada el día siete de este mes, se declara la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia incompetente para darle su autorización, declarando que podía ocurrir á la autoridad competente. En esa virtud, y acompañando el título que acredita su profesión, solicita del Supremo Poder Ejecutivo de esta República la referida licencia. Suplicando al señor Ministro se sirva considerar lo expuesto y dar la autorización solicitada.—Doctor Conde J. de Kelenen." El señor Presidente del Consejo, expuso: que para ilustrar la opinión de este Alto Cuerpo, había ordenado pasase dicha solicitud á la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, para que se sirviera informar, la que lo hizo en los siguientes términos:—En Tegucigalpa, á los 12 días del mes de Abril de 1888.—Reunidos en el Laboratorio de la Universidad Central, á las 9 y 30 a. m., los señores Doctor don Carlos E. Bernhard, Ingeniero don José E. Lazo y en sustitución del Licenciado don Joaquín Díaz el señor Rector, Doctor don Antonio A. Ramírez, individuos todos nombrados para emitir informe relativamente á la

composición química de los específicos para cuya venta ha solicitado autorización el señor Conde J. de Kelemen, se procedió al examen de dicho específico, y de su aspecto exterior resultó: que dichos específicos consistían en una botella del tamaño de las ordinarias que se usan para cerveza encorchada, sin lacre ni cápsula de ninguna especie y con una etiqueta impresa, que dice así: "*El Pame—Gran remedio antisi-filítico vegetal, depurativo radical de la sangre, infalible para toda clase de reumatismo; preparado por el Doctor Conde J. de Kelemen. Modo de tomarlo: tres cucharadas en la mañana al levantarse, tres cucharadas en la noche al acostarse, todos los días. Durante el tratamiento debe evitarse todos los alimentos irritantes, salados, ácidos y la carne de cerdo; todas las bebidas alcohólicas, la cerveza, el café, el té; estos dos últimos sólo se pueden tomar en la noche: para evitar falsificaciones, cada rótulo lleva la firma del autor.*" Hay una firma que dice: "*Doctor Kelemen;*" señalándose este específico con el número del margen. Una caja cerrada, con un sello en el lacre, con una figurita y la inscripción "*Omnia vincit;*" sobre la tapa, al rededor, impreso, lo que sigue: "*Píldoras reconstituyentes del Doctor J. de Kelemen, Médico de la Facultad de Pest é Hungría.—Vale \$ 25, con su correspondiente tintura. Pedro de Castro & C^o Lits Guatemala. New York. Prato.*" Hay una firma que dice: "*José N. H. de Kelemen.*" Al rededor tiene una impresión, que dice: "*Modo de usar las píldoras del Doctor J. N. de Kelemen, Médico de la Facultad de Pest, Hungría. 1^o La dosis de estas píldoras es siempre la*

*misma, una por la mañana al levantarse, y otra por la noche al acostarse. 2^o No se exige ninguna dieta particular, debe evitar sólo los ácidos, así es que toda mujer puede curarse por sí misma. Estas píldoras sólo se suspenderán en la época de la menstruación, por ocho días, tiempo verdadero de período, continuándolas después como antes. 3^o Durante los ocho días se harán todas las mañanas fricciones al vientre, con aceite de olivo (caliente), cubriéndolo con franela calentada; tomando luego 10 gotas de la tintura sobre un terrón de azúcar. 4^o Para la completa curación se necesitan 150 píldoras con su correspondiente tintura. Observaciones: Estas píldoras son también infalibles para curar la anemia y la debilidad en general en los hombres, suprimiendo la tintura;" señalándose este específico con el número del margen. Un bote pequeño, ochavado, lacrado, donde tiene grabado un sello con la inscripción: "*Omnia Vincit Amor,*" y á su alrededor la etiqueta impresa: "*Tintura reconstituyente del Doctor J. N. de Kelemen 3,*" y en el asiento el número 30, grabado en el vidrio, señalándose este específico con el número del margen 4. Un bote pequeño, ochavado y lacrado con el mismo sello y la misma inscripción que el anterior, pero sin ninguna etiqueta, y en el asiento el número 30, grabado en el vidrio. Señalándose este específico con el número del margen. Se procedió á romper la cubierto impresa y sello de lacre de la K, señalada con el número 02, de la apertura de la misma, encontrándose en ella 149 píldoras, que por su aspecto exterior, parecen hechas á mano, y á las cuales el Con-*

de Kelemen señala según la forma que presentó original al Rector de la Universidad: Hierro porfirizado, Castoreo en polvo, Ruda, Quina amarilla, Extracto de genciana, Miel y Regaliza en polvo, ocupando la mitad de la caja un falso fondo, formado por un papel impreso: *Llegó. El Doctor Conde de Kelemen tiene la honra de ofrecer á usted sus servicios profesionales como Médico especialista.—Hotel Pizzioli.—De 10 de la mañana á las 4 de la tarde.* Y en el interior, papel de periódico, roto. Las píldoras están en un polvo inerte, insípido, con olor de lirio de Florencia. Sabor de las píldoras: dulzaina, propio de la regaliza, ligeramente amargo, mantenido sobre el paladar se pronuncia más este sabor, propio de la quina; sin olor; sometida á la acción del agua resulta que se disuelve en parte, dejando sedimento. Filtrado el líquido, se obtiene uno transparente, de color amarillo-verdoso; tratado por el alcohol no da el precipitado blanco, característico del castoreo. Por el ácido sulfúrico, no produce la coloración roja, propia de la genciana; y por el ácido nítrico, tampoco da la verde, que caracteriza á la misma substancia. Tratado por el tanino en disolución, da la reacción propia de la quina. El residuo sólido, recogido en el filtro, se ha calcinado en una cápsula de platino; tratado después por ácido sulfúrico químicamente puro y extendido en agua destilada y sometido á la acción del tanino, da indicios de hierro. El peso de las píldoras es muy desigual; varía de 200 á 350 miligramos. Terminado el análisis cualitativo de las píldoras llamadas *reconstituyentes*, se proce-

dió al de la tintura marcado en esta acta con el número 3, la cual es un líquido amarillo rojo, de olor pronunciado de castoreo, y la que tratada por el agua destilada, da el precipitado blanco lechoso, propio de esta sustancia, no quedando duda de que sea castoreo el que contiene, pues tratada por amoniaco, se redisuelve el precipitado. El señor Kelemen, según el oficio de que antes se ha hecho mención, da á esta tintura la siguiente fórmula: "*Castoreo y Sabina.*" Los profesores que practican el análisis no han encontrado medio hábil de distinguir este último medicamento en la preparación citada; pasando, en consecuencia, á examinar el específico nominado "*El Pame,*" marcado en esta acta con el número 1º Este es un líquido sucio, de olor pronunciado á zazafrás y algo de alcohol, al que el señor Kelemen da en su precipitado oficio, la fórmula que sigue: "*Zarzaparrilla, Guayaco, Zazafrás, Bardana, Paciencia, Saponaria, Raíz de China, Lúpulo, Cuacia Amarga, Sen Bonaja, Semillas de Inojo y la tintura de tres diferentes tubérculos de nombres desconocidos, originarios entre las tribus indias Pame en la "Sierra Madre" del Estado de Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual tintura remito con la presente 30 gramos. Habiéndose procedido al análisis químico de la tintura marcada en esta acta con el número 4, y no pudiéndose apreciar por medio de los reactivos, de una manera clara, á la designación de cada una de las substancias que la componen, se procedió por el método diferencial y de comparación con tinturas madres, elaboradas con arreglo al co-*

dex en el Establecimiento de Farmacia de don Alberto Bernhard, sito en esta ciudad, resultando que: la tintura, que es un líquido opaco, de color rojo oscuro que tiñe de amarillo las paredes del bote en que está contenido, manchándolas de un color amarillo blanquecino por la acción del agua y con olor semejante al de la Esencia Maravillosa Coronado y también el Elixir Tónico Antiflemático, tiene: 1º Alcañor ó Encalipus. 2º Castoreo, caracterizado por la precipitación blanco lechosa que da con el agua destilada y que se disuelve en el amoníaco. 3º Aloes, que representa el amargo en la tintura. 4º Crocus. 5º Un aceite esencial cuyo olor es parecido mucho al del timo. Con lo cual y considerando los que suscriben haber desempeñado la comisión para que les designó la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, dieron por terminado el análisis de los específicos remitidos por el señor D. Kelemen, en la fecha expresada y hora de las cuatro de la tarde; suscribiendo la presente acta que someten original á la deliberación de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia.—Doctor E. Bernhard —José E. Lazo.—Doctor Ramírez Fontecha."

Se acordó, en vista de lo informado por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, que el Consejo debe considerar y considera como suyo el informe expresado, opinando, en consecuencia, que no hay razón alguna legal para que se permita al señor D. Kelemen la venta de sustancias que no pueden considerarse como específicos, en perjuicio de los inte-

reses públicos; acordándose además, se haga presente al señor Kelemen, que en el título presentado por el señor Kelemen aparece el nombre de Pest, escrito sin la "h" final, y siendo de presumirse que todo individuo reconoce perfectamente la manera de escribir el nombre de su propio país, esto, tomando en cuenta además, que con mayor razón debía saberlo la Corporación Oficial que expidió el referido título, ha dado lugar á dudas relativamente á la autenticidad de éste. Con lo cual se dió por terminada la sesión; de que certifico como Secretario.

DR. A. RAMÍREZ FONTECHA.

R. Alvarado G.
Secretario.

INFORME

del Rectorado al Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente al año de 1903.

Señor Ministro:

El Consejo Supremo de Instrucción Pública, correspondiendo á la estimable comunicación de usted, fechada el 28 de Agosto próximo pasado, viene á informarle del estado y resultado de la enseñanza superior y secundaria durante el año económico que terminó el 31 de Julio próximo pasado.

Comprendiendo este período dos semestres: el primero de Julio á Diciembre de 1902, y el segundo de Enero á Julio de 1903, el presente informe se subordinará á esta natural división de tiempo en que la enseñanza ha estado sujeta á circunstancias distintas.

PRIMERA PARTE.—1902

Universidad Central

El Código Fundamental de Instrucción Pública divide este establecimiento en tres Facultades: la de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, la de Medicina y Cirujía y la de Ciencias. Organizadas todas ellas en conformidad con las prescripciones legales, la enseñanza universitaria, sin embargo, se ha limitado solamente á las dos primeras. He aquí lo que respecto á ellas resulta de los antecedentes que se han tenido á la vista.

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Los cinco cursos que comprende esta Facultad estuvieron abiertos durante el año escolar en referencia. Fueron inscritos en ellos sesenta y ocho alumnos, en el orden siguiente:

En el Primer Curso.....	12
„ „ Segundo „	20
„ „ Tercer „	14
„ „ Cuarto „	11
„ „ Quinto „	8
„ „ Tercero, por suficiencia...	3
—	
Total.....	68

Las diez y ocho asignaturas en que está distribuida la enseñanza de esta Facultad, fueron servidas por nueve profesores hasta la terminación del año escolar. Su asistencia á las aulas, según el informe del señor Rector, elevado á esa Secretaría en Enero del año en curso, "dejó mucho que desear:" la de los alumnos fué bastante irregular. Sin embargo, llegado el momento de los exámenes ordinarios, sesenta y tres de dichos alumnos se sometieron á

ellos, siendo aprobados.—Anexo número 1º

Facultad de Medicina y Cirujía

Esta Facultad comprende seis cursos, en veinte y seis asignaturas. En el año escolar de que se trata, solamente cuatro cursos estuvieron abiertos, y las diez y seis asignaturas que comprenden estuvieron encomendadas á nueve profesores, cuya asistencia, al decir del informe citado, fué por extremo irregular. Se inscribieron en esta Facultad cuarenta y tres alumnos, distribuidos como sigue:

En el Primer Curso.....	18
„ „ Segundo.....	18
„ „ Tercer.....	5
„ „ Cuarto.....	2
—	
Total.....	43

De estos fueron examinados en el tiempo prescrito por la ley, para exámenes ordinarios, 35, y además un alumno que en años anteriores había estudiado las materias del Cuarto Curso.—Anexo número 2º

Escuela de Derecho de Comayagua

Este establecimiento estuvo abierto durante todo el año escolar próximo anterior. Su plan de estudios comprende las mismas materias de los cinco cursos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas: la enseñanza de ellas estuvo confiada á ocho profesores. El número de alumnos de esta Escuela ascendió á 31, pero solamente 22 de ellos se sometieron á examen ordinario, según se explica en seguida:

GRAN SURTIDO de sobres finos y blocs para cartas, de venta en la Tipografía Nacional. 

Primer Curso	5
Segundo ,,	7
Tercer ,,	4
Cuarto	3
Quinto.....	3

Total..... 22

A juzgar por el informe del señor Decano de aquella Escuela, y de que hace referencia el señor Rector en el que antes se ha citado; la asistencia de los profesores á sus clases respectivas fué puntual, y los alumnos observaron buena conducta.

Grados

En el curso del año económico vencido, se confirieron por la Universidad diez grados de Licenciados á alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, y cuatro á alumnos de la de Medicina y Cirujía. Entre los graduados de la primera Facultad se encuentra don Francisco A. Funes, natural de la República de El Salvador, quien no hizo estudios en esta Universidad; pero á quien se admitió á examen por disposición del Poder Ejecutivo.—Anexo número 3º

Colegios de Segunda Enseñanza

No se han encontrado en la Secretaría de la Universidad ni del Rectorado antecedentes que hagan conocer la marcha y resultados de la Segunda Enseñanza durante el segundo semestre del año escolar de 1902; por esta razón, los datos que á continuación se exponen descansan sólo en el informe del Rectorado, de que antes se ha hecho referencia. Según este informe, además del Instituto, estuvieron abiertos en el se-

mestre prenotado nueve Colegios, subvencionados por el Gobierno, cuyo detalle es el siguiente:

Nº	LUGAR DEL COLEGIO	NOMBRE	ALUMNOS	CURSOS	SUBVENCIÓN
1	Tegucigalpa	Instituto.....	250	5	Costeado por el Gobierno
2	Comayagua.....	León Alvarado..	47	5	\$ 450.00 mensuales.
3	Santa Rosa.....	172	5	" 508.00 "
4	Juticalpa.....	La Fraternidad..	48	4	" 350.00 "
5	Santa Bárbara.....	108	5	" 350.00 "
6	Danli.....	42	3	" 350.00 "
7	Yuscarán.....	35	4	" 350.00 "
8	La Paz.....	37		
9	Marcala	42		
10	San Pedro Sula.....	19	2	" 4.200.00 el semestre.

Resulta del resumen precedente que asistieron á los Colegios de que se habla, setecientos cuarenta alumnos: de ellos asistieron ciento catorce á la Sección Normal y setenta y seis á la Sección Preparatoria que el Instituto y algunos Colegios tuvieron anexos, como aparece del detalle siguiente:

Establecimiento	Sección Normal	Sección Preparatoria
Instituto de Tegucigalpa.....	34	37
Colegio de Santa Rosa.....	20	22
" " Bárbara.....	23	
" " Dantl.....	18 Señoritas	
" " Yucarán.....	5	
" " Marcala.....	9	
" " Juticalpa.....		17

(*) No existe conocimiento de los alumnos de la Sección Preparatoria que tuvo el Colegio de Santa Rosa en 1902.

Además de haber sufragado el Gobierno con fondos del Estado, los gastos del Instituto, pensionó cuarenta y siete alumnos; de éstos, treinta y cuatro siguieron los cursos de la Sección Normal.

SEGUNDA PARTE.—1903
Universidad Central

La intranquilidad en que entró la República con motivo de las elecciones de autoridades supremas, culminó en el mes de Enero del corriente año, y sus malos efectos se hicieron sentir en todos los establecimientos docentes. En seguida estalló la guerra intestina que terminó con la rendición de esta capital el 13 de Abril último. Por consecuencia de estos sucesos, la Universidad, la Escuela de Derecho, el Instituto y los Colegios de 2ª enseñanza permanecieron cerrados.

Restablecida la paz, el Gobierno determinó abrir la Universidad y el Instituto, lo cual tuvo verificativo en junio próximo pasado, previa la reorganización de ambos establecimientos y del cuerpo docente.

Abierta la matrícula de las Facultades Universitarias, se inscribieron 69 alumnos en la de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y 35 en la de Medicina y Cirujía; de manera que actualmente siguen estudios facultativos en la Universidad, ciento cuatro alumnos, según se explica en seguida.

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Primer Curso.....	20 alumnos
Segundo „	14 „
Tercer „	14 „
Cuarto „	4 „
„ por suficiencia	3 „
Quinto „	14 „

Facultad de Medicina y Cirujía

Primer Curso.....	7 alumnos
Segundo „	8 „
Tercer „	14 „
Cuarto „	2 „
Quinto „	4 „

Total..... 104

Por disposición del Poder Ejecutivo, se abrieron dos asignaturas además de las diez y ocho que el Código Fundamental de Instrucción Pública prescribe para la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas: estas asignaturas son las de Sociología en el primer curso y de Literatura Forense en el cuarto. Las veinte asignaturas de esta Facultad están encomendadas á catorce profesores.

El plan de estudios de la Facultad de Medicina y Cirujía no ha sido modificado; y las veintiuna asignaturas en que están distribuidas las diferentes materias que comprenden los cinco cursos abiertos, están servidas por once profesores.

Siendo tan corto el tiempo transcurrido desde el 15 de Junio al 31 de Julio en que terminó el año económico precedente, nada de importancia puede decirse respecto de asistencia de profesores y de alumnos de la Universidad, y de la conducta escolar de éstos, durante el mes y medio transcurrido. Sin embargo, por la influencia que pueda tener en las determinaciones del Gobierno el conocimiento de lo ocurrido al respecto hasta el 30 de Noviembre último, el Consejo cree oportuno informar de ello á esa Secretaría, en vista de los antecedentes que obran en el Recorrido.

Los cuadros demostrativos de la asistencia de los profesores y de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, que van adjuntos á este informe, ponen de manifiesto la irregularidad de la asistencia de unos y otros á las aulas respectivas. Algunas de las faltas de los profesores, muy pocas por cierto, han sido motivadas por enfermedades, pero la suspensión de las lecciones nunca es excusable, puesto que, para los casos de impedimento legítimo, están autorizados por el reglamento interior del establecimiento para nombrar sustitutos. Anexo nº 4º

Menos disculpable es la omisión de los alumnos de asistir á sus clases: casi siempre han llegado á ellas quince minutos después de la hora fijada. Las lecciones rara vez han durado la hora reglamentaria. El cumplimiento, en fin, de sus deberes escolares, en punto de asistencia, no ha sido satisfactorio.

De lo expuesto precedentemente se desprende que la irregularidad de

que se trata reclama la atención del Gobierno para ponerle término por medio de providencias adecuadas, puesto que ella redundaría en detrimento de la enseñanza y del Estado. La irregularidad antes apuntada es menos notable respecto á los profesores y alumnos de la Facultad de Medicina, como aparece de los cuadros también adjuntos. Anexo nº 5º

Escuela de Derecho de Comayagua

La apertura de este establecimiento tuvo verificativo el 15 de Julio próximo pasado. En ella se enseñan actualmente, por ocho profesores, las materias correspondientes á los cinco cursos de la Facultad. Los alumnos que cuenta son diez y siete, de los cuales 2 siguen el primer curso, 3 el segundo, 4 el tercero, 5 el cuarto y tres el quinto.

Colegios de Segunda Enseñanza

Por las razones indicadas precedentemente, el Instituto Nacional fué abierto hasta en Junio recién pasado: á excepción del de "La Fraternidad" de Juticalpa y el de San Pedro Sula, los demás Colegios permanecieron cerrados.

Los alumnos que asistieron á dichos establecimientos y los cursos que están inscritos, según resulta de los informes respectivos, son los siguientes:

Primer Curso...	80	13	5	14	261
Segundo "	45	5	5	14	17
Tercer "	53	5	5	14	31
Cuarto "	21	5	5	14	213
Quinto "	14	5	5	14	17
Totales	213	31	17	261	261

Hay, pues, en los establecimientos precitados, doscientos sesenta y un alumnos, cifra que probablemente aumentará en el año entrante. En el Colegio de Juticalpa existe además una Sección complementaria á que concurren veinte y cinco alumnos, y en el de San Pedro veinte y ocho siguen un curso denominado infantil y diez y ocho un curso preparatorio. En el Instituto, el Estado pensiona á ciento cuatro alumnos.

El servicio del Instituto está encomendado á diez y nueve profesores: el del Colegio "La Fraternidad" á diez, y el de San Pedro á seis.

En cuanto á la asistencia de profesores y alumnos, á juzgar por los informes que se han tenido á la vista, es regular.

*

La legislación en materia de enseñanza es varia y considerable. Desde que el Código Fundamental de Instrucción Pública entró en vigor el año de 1882, las reformas que han venido haciéndose son tautas é informan tan diverso criterio, que han producido la confusión y hasta cierto punto el desconcierto en lo concerniente á la organización de tan importante ramo. En concepto del Consejo, aquel Código, así como las demás leyes y reglamentos emitidos con posterioridad, requieren una revisión concienzuda, para dar á la enseñanza el carácter que debe tener en presencia de los adelantos modernos y de las necesidades reales de la nación; si la virilidad y el progreso de los pueblos dependen en gran parte de su grado de cultura, la necesidad de elevar el nivel intelectual y moral del nuestro por medio de una enseñanza sana, vigo-

rosa y bien combinada en las leyes, se impone por modo apremiante. Este resultado, sin embargo, es obra de un estudio paciente y reflexivo no sólo de nuestra legislación, comparada con la de algunos países de la América, como Chile y la Argentina, por ejemplo, sino también de nuestras condiciones sociales y geográficas. Es notorio que la enseñanza primaria se encuentra, hablando en general, en estado verdaderamente deplorable que no llena, sino por modo exiguo é imperfecto, la alta misión para que ha sido instituido. La causa de este mal no proviene sólo de la carencia de recursos para fomentarla con eficacia; proviene, principalmente y sobre todo, de la falta de maestros idóneos, en suficiente número para atender este servicio público. Esta causa tiene un remedio, por desgracia poco atendido hasta hoy, y es el establecimiento de escuelas normales, cuya existencia se hace cada día más necesaria. En ellas podrían formarse de preferencia maestros de enseñanza de primer grado, para subvenir prontamente á la satisfacción de las necesidades de aquellos lugares apartados de los centros de población, donde los recursos son escasos y donde será mucho si se columbra un tenue rayo de luz. Al mismo tiempo se dispensaría en las mismas escuelas la enseñanza prescrita por la ley de 6 de Octubre de 1893, á todos aquellos que aspirasen al profesorado, un ramo de tanta utilidad; pero que sólo pueden subsistir en el lugar de población densa y donde la instrucción se ha difundido con alguna amplitud. La adopción de un plan uniforme é inflexible para

la formación de maestros, tropezará siempre con graves inconvenientes de difícil remoción, entre tanto perduren las circunstancias en que se encuentra actualmente la República, y que es preciso consultar, si se desea obtener resultados prácticos. Nunca debe olvidarse que la instrucción pública es el negocio más arduo de la Administración, aquel que requiere atención más perseverante, más asidua y más paciente, por lo mismo que tiene la clave de la prosperidad y ventura de la República por la dirección que se le dé: y aquél en que con frecuencia se escolla lastimosamente. Debemos confesar humildemente que no obstante el lujo de nuestras leyes sobre esta materia, estamos todavía en el punto de partida.

*

Respecto á la segunda enseñanza, existe una preocupación, un prejuicio que, si bien reconoce por fundamento la declaración que contiene el artículo 105 del Código Fundamental de Instrucción Pública, es, sin embargo, erróneo. Este artículo declara, y así se cree generalmente, que el objeto de dicha enseñanza es preparar á los jóvenes para la adopción de cualquier carrera ó para ingresar á los estudios facultativos: de aquí que se contemple aquella enseñanza como medio necesario para llegar á un fin, (la profesión de Abogado ó de Médico que no es dado á todos alcanzar), y que por esta causa, los jóvenes no presten á los estudios de las materias de que consta toda la concentración indispensable para sacar de ella el provecho que es de esperarse.

Pero el concepto moderno de la segunda enseñanza es muy distinto: si bien puede ser un medio de preparación un tanto deficiente, es ante todo un verdadero fin, que consiste en elevar la cultura nacional, abriendo la inteligencia de la juventud al espíritu científico. Por su medio, el Estado proporciona el mayor número posible de conocimientos elementales de carácter en cierto modo enciclopédico, habilitando á los alumnos para "las funciones generales de la vida social" ó suministrándoles recursos mentales para el ejercicio de las industrias y del comercio. Si tal es ó debe ser el concepto de la segunda enseñanza, realizado por la ley, la preparación para el ingreso en una facultad debe ser materia de estudios especiales y comprensivos, que salven los límites de los elementos científicos y tengan cierta profundidad: tales estudios preparativos seguramente deben estar en relación con los concernientes á la facultad en que se desee ingresar: esto es lo que se ha venido observando aun en países más avanzados que el nuestro en el camino de la civilización y que han atravesado idénticas circunstancias y luchado con dificultades más ó menos iguales á las nuestras.

*

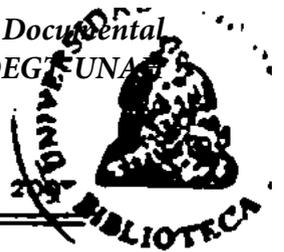
Es atribución del Consejo Supremo de Instrucción Pública estudiar los textos correspondientes á la enseñanza primaria, á la secundaria y á la profesional y examinar y aprobar los programas de enseñanza y de exámenes de los Colegios y de las Facultades. El estudio de los textos no puede tener otro objeto

que el de hacer selección entre los que gocen de mejor concepto; para que sean adoptados en los establecimientos docentes. Mas para el exacto y acertado desempeño de tan alto deber, el Consejo cree que es indispensable oír el parecer de la Dirección General de Instrucción Primaria, de los Directores de Colegios de segunda Enseñanza y de los Profesores de estos establecimientos y de las Facultades universitarias, y ante todo, acumular los materiales que se juzguen adecuados. Los textos adoptados en instituciones de igual índole en algunas de las Repúblicas de la América española que van á la vanguardia en materia de instrucción pública, serían de grande utilidad y facilitarían la ardua labor de que se trata. Llevar á cabo esta importante labor es tanto más necesario, cuanto que hay verdadera anarquía en punto á textos y que los referentes á la Historia, á la Geografía, á la Geología, á la Mineralogía, á la Zoología y á la Botánica, por no hablar de otros ramos escritos en *Europa* y con un criterio en cierto modo nacional, son incompletos, y acaso hasta erróneos ó inexactos en lo que se relaciona con nuestro continente, y en especial con la República.

Tarea ímproba que requiere gran consagración y atento estudio, es la de formar los programas de enseñanza y de exámenes, cuya revisión está encomendada al Consejo. Cierto como es que por ahora, y quizás por algún tiempo más ó menos prolongado, no pueden establecerse las lecciones orales, ó no puede confiarse mucho en su cumplimiento desempeño, los primeros de dichos

programas deben estar calcados, en su mayor parte, en la obra que ha de servir de texto, ampliados por los profesores al favor de sus propias luces y del plan que se propongan desarrollar. Por esta razón, menester es, pues, proveer de la obras entre las cuales convendrá elegir textos: cualquier trabajo que se haga para dotar de programas á las Facultades y á los Colegios, prescindiendo de las condiciones apuntadas, se resentirá de imperfección, siendo por lo mismo poco fructuoso. Llegado el caso, el Consejo no trepidará en la revisión de que se ha hablado.

Es ingente la conveniencia de infundir nuevo vigor y nuevo espíritu á todas las instituciones docentes que dependen del Estado, y hacer que en ellas se observe un régimen y la más estricta disciplina, para que los fines sociales, en puuto de tanta magnitud y trascendencia, se realicen por modo satisfactorio. Este resultado sólo podrá obtenerse por medio de una legislación atinada, acorde con las peculiaridades del país, de una dirección perseverante, activa y previsora en todas las esferas del organismo y de un personal docente ilustrado, que inicie nuevo método é imparta conocimientos sólidos en muchos de los ramos cultivados hasta hoy con poco provecho y que pueden revestir carácter peculiar nuestro, enriqueciéndolos con la observación y el estudio. Para lograr esto último es indispensable completar el cuerpo docente, trayendo profesores del extranjero, que reúnan condiciones de capacidad, de ilustración y de honradez. En el cambio de miras que el Gobierno está dispuesto á adoptar en la direc-



ción de la instrucción pública, el Consejo se permite recomendar con empeño el planteamiento de la Facultad de Ciencias. Esta Facultad, no obstante estar llamada á ejercer influencia decisiva y secunda en el país, transformándolo por la eficacia de su acción en las artes y en las industrias, no ha sido hasta hoy convenientemente atendida, es un error que nunca se lamentará suficientemente, y que acaso provenga de la inconsulta preferencia que se da á los estudios, los cuales suelen ser perniciosos cuando no tienen por contrapeso los de aplicación, siempre generadores del bienestar individual y social, y sobre todo de un juicio seguro. Será un día de ventura para la República aquél en que se abra esta nueva ruta al destino intelectual de nuestra juventud, y en que ella se incline á seguirla con decisión y energía; y el Consejo Supremo de Instrucción Pública expresa en esta ocasión sus votos más vehementes de que la acción bienhechora del Poder Ejecutivo se ejercite en la pronta realización de este laudable conato, planteando la Facultad de Ciencias en condiciones de eficiencia tal, que le aseguren larga y robusta vida.

Hubiera sido grato al Consejo elevar á usted, antes de ahora, el presente informe; pero la carencia de datos precisos en la Secretaria de la Universidad, por haber sido destruido el archivo, en gran parte, durante la ocupación del edificio por fuerzas militares en el curso de la última contienda civil, y la necesidad, además, de recabar de los Directores de Colegios los referentes á la marcha de estos establecimientos, han de-

morado sensiblemente la labor de dicha Corporación. Quédale al suscrito la distinguida honra de ponerlo en sus manos, cumpliendo instrucciones de la misma, y protestándole las seguridades de su más alta consideración.

PEDRO J. BUSTILLO.

Tegucigalpa: 7 de Diciembre de 1903.

RAZON Y PARECER

de don Francisco de Valverde, acerca de la mudanza de la navegación del Puerto del Nombre de Dios al de Caballos.

Relación incompleta, existente en Madrid, en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Relación del camino

- C. 24 N^o 52.—Saliendo de puerto de Caballos, Por el camino bajo se va al Rancho de Chama-lucon que ay quatro leguas de arcabuco y la Tierra de muy mala calidad, humida y pantanosa de suerte que con ser berano avia bellaccs passos; puédese abrir este camino para que mejore algo, pero no de suerte que pueda dexar de ser en ynbierno Ruyn y en berano no bueno; llegados al Rancho, no hay pasto por que es arcabuco.
- C. 25 N^o 53.—Desde el Rancho se va al Rio blanco; ay tres leguas del propio arcabuco y de algo mejor calidad que las quatro pasadas, pero también no bue-

- nas, y en ynvierno dizen tienen mucho lodo.
- C. 26 N^o 54.—Desde el Rio blanco al Hato del frayle ay tres leguas del propio arcabuco y de algo mejor calidad que las quatro pasadas: casi las tres de monte y de la calidad dicha como las primeras. Por unas quebradas que baxan de la tierra y por unas lagunas y cieneegas que haze el Rio de Chamalucon, aunque estas tres leguas últimas de arcabuco podrían tener deshecho, puniendo el camino por la Halda de la misma sierra y abriendole como el de atras a menester que por los menos sera necesario abrille ochenta passos para que se ore y el sol y el ayre le enjuguen que como esta agora no le toca en todo el año.
- C. 27 N^o 55. Por la mala calidad de estas diez leguas de monte y la falta de pasto dellas que es grande ynconveniente Haze que los harrieros tengan afición á otro camino que llamaron el de arriba que es tres leguas más corto que el de abaxo; base por este camino por arroyos de piedra y agua y dizen que en ynvierno lleban por el las harrias el agua de hordinario á la barriga de las mulas. Las otras dos tercias partes de este camino que la una como esta dicho se ba por arroyos de agua, son rrebentones y cuestras de muy Ruyn calidad, porque son cuchillas que con el curso del tiempo y poco aderezo an hecho callexones que en el estado en que estan es temeraria cossa an-
- dar este camino. Podríase aderezar para las dichas Harrias de manera que pudiesen bien trajinarle y pasarle que ay desde el puerto de caballos al Hato del Thesorero que es çabana en un día, que seran seys leguas y media y no padezerán tanto como por el camino bajo por la falta de pasto.
- C. 28 N^o 56.—Huyendo y deseando excusar los ynconbinientes del uno y otro camino auia noticia que el Rio de Chamalucon pasaba cuando más una legua de la caldera y que se podría traer á ella con facilidad y que por este Rio podrían subir las mercaderias hasta el hato del frayle donde podría haber almazenes y las harrias pudrian venir allí á recibirlas y tenían buen pasto y grandes cabanas donde entretenerse y Rehacerse del camino que ubiesen trahido; hizo-se diligencia para que una persona de las que más experiencia tenía de la caldera y un estero que subía por ella con negros y yndios macheteasen lo que hubiese hasta Chamalucon, y en el ynterin que macheteaban Hasta yr á salir al Rio desde el Hato del frayle donde se falcaron dos canoas, baxamos por el Rio abaxo yéndole sondando y Reconociendo las calidades que tiene para poderse nabegar y Hallamos que desde la dicha estancia del frayle a la boca del Rio ay diez leguas y a lo que muestra y pareze por la parte que más se llega á la caldera es por la del Rancho quatro leguas del puerto de Caballos y

mas de dos y media de la dicha caldera, y este Rio tiene braza y media de fondo desde el Hato del frayle hasta donde entra en la mar, tendra de ancho sesenta pasos, no tiene Raudal ninguno lleva tan grau manse dumbre que le juzgarian por estero, en el banco y Canal que haze al entrar en la mar tiene ocho palmos de agua y buena barra de calidad que con facilidad bien podrian entrar fragatas y barcos cargados y subir por el arriba con sus palancas hasta el dicho hato del frayle, limpiando algunos pasos donde se ha juntado madera, que se podría hacer con mucha facilidad y poca costa.

- C. 29. N^o 57.—Desde la barra y boca de este Rio al puerto de Caballos ay tres leguas y media y con los terrales todo el año podrian venir saliendo á media noche del puerto de Caballos á amanecer sobre el dicho Rio, y en entraudo La brisa, entrar en el á la bela y si no hubiese entrado, atoandose podrán con mucha facilidad.
- C. 30. N^o 58.—Desde el Hato del frayle á la ciudad de S.^a Pedro ay tres leguas de camino llano y de buena calidad.
- C. 31. N^o 59.—Desde S.^a P^o al Rio Ulua ay seys leguas, es el camino en algunas partes pantanoso y que tiene necesidad de que le abran para que en ynbierno se pueda traxinar; son pedazos de monte.
- C. 32 N^o 60 —Entre S.^a P^o y este Rio de Ulua dos leguas de S.^a pedro, se ha de pasar el

Rio de Chamelucón la más parte del año tiene bado. Pero en el dicho tiempo de las aguas detiene y pasanlo aora en canoas; a menester puente; podrase Hacer poco más arriba de donde se pasa agora; sera de ciento y veynte pies de ancho; costosa porque dizen que es Rio de grandes abenidas y así sera menester que sea bien fuerte; tiene piedra y cal al pie de la obra.

- C. 33 N^o 61.—El Rio Ulua es rrio muy caudaloso y según dizen de grandes acoxidas; á mi parecer sera dificultosa cossa y muy costosa Hazer puente en el porque ba tan tendido que tiene mas de ducientos pasos de ancho y quando lleba agua se tiende mas de quatro cientos y las barrancas del son de tierra mobediza; podrianse hacer barcas en el, y con facilidad pasaran.
- C. 34 N^o 62.—Desde el Rio Ulua á la estancia de arm.^{ta} por el camino de abaxo que es el que se a de andar ay siete leguas de muchas ciénegas y entre ellas la que llaman del Zimarrón que en la aspereza del ynbierno dizen la pasan las mulas casi abuelapie; tienen algunos desechos aunque bien trabaxosos, y que Hasta agora no los an yntentado ni abierto los que cursan este camino, porque por las partes que se pueden desechar es de unas piedras muy grandes y que según es la tierra podría ser que apartadas las piedras el suelo tubiese bien Ruyn calidad; tie-

- ne de largo menos de un cuarto de legua.
- C. 35. N^o 63. Cinco leguas del Rio de Ulua se pasa el Rio blanco, Rio caudaloso que á menester puente porque detiene lo mas del ynbierno; tiene buena comodidad para hacer la puente de madera porque no tiene más de quarenta pies de ancho; no es rrápido en su corriente, y Rio que con el agua no hace sino hinchar; en la Ribera del ay muchas arboledas de que poder hazer la puente, como son maderas de cacao, Robles y encina; y parece que bastaría y sería muy turable la puente de madera; y abiendo de ser de piedra sería muy costosa porque el dicho Rio todas sus barrancas son de tierra muerta y la piedra tiene cerca, pero no en su Ribera; no me pareció buena para cal, y así será menester traella de dos leguas de allí.
- C. 36 N^o 64. Desde la estancia de arm.^{ta} al pu^o de aramany ay quatro leguas, es tierra mas enjuta que la pasada y de buena calidad; pasanse dos Rios que no estorban el paso aunque el que está junto aramani llebaba tanta agua que con poco mas podría detener aunque dizen que las acoxidas tiene muy cerca.
- C. 37 N^o 65.—Desde puerto de caballos a aramani no hay pu^o de yndios y esta todo despoblado, salbo las estancias que hay en el camino que en la que mas jente ay, ay un negro y tres ó quatro yndios, tiene aramani quince yndios casados.
- C. 38. N^o 66.—Desde aramani al pu^o de mianbar ay cinco leguas, tierra doblada y fraguosa; pasanse tres Rios; ninguno dizen estorba el paso; y parece ser así porque tienen las acoxidas muy cerca; es camino tieso y que podra tener buenos desechos en algunos pasos fraguosos; tiene sesenta yndios cassados.
- C. 39 N^o 67. — Desde mianbar á los Ranchos ay quatro leguas; ay tres Rios; no estorban el paso por tener el acoxida cerca; es camino tieso y de muy buena calidad, aunque muy fraguoso.
- C. 40. N^o 68.—Desde los Ranchos al maniani ay tres leguas; Pasanse tres rrios, el uno junto á los Ranchos, no detiene por tener el acoxida zerca legua y media De los Ranchos, se pasa el Rio de Comayagua: ba muy caudaloso; tiene necesidad de puente. podriasele hacer, tendrá ochenta pasos de ancho; junto al pueblo del maniani se pasa el otro Rio; no detiene porque es el acoxida cerca y tiene sesenta yndios cassados.
- C. 41 N^o 69.—Desde el maniani á la ciudad de Comayagua ay tres leguas y media de camino tieso; y la mayor parte del áspero; pasase un arroyo dos bezes, y el Río de la ciudad junto á ella, de muy linda agua, que es de donde ella bebe.
- C. 42 N^o 70.—Desde el puerto de Caballos á la ciudad de Comayagua que ay quarenta y seys leguas, por el camino de abajo y cuarenta y tres por el camino de arriba. Parece ynpusible

que puedan yr carros, porque el aspereza de la tierra es muy grande, y á la que falta aspereza las ciénegas y umidades de la propia tierra es de peor calidad que la aspereza, como es desde la estancia de arm.^{ta} hasta puerto de Caballos que nadarían en lodo los carros y porque de esto se tenía entera noticia y procurando desechar lo más dificultoso, que es desde el maniani hasta la estancia de armenta, al parecer del Capp^{an} P^o Ochoa de Leguizamo que abia ofrecido á V. Mg.^d y asiguralo que el camino que se andaba, se podía aderezar con facilidad para que andubiesen carretas, y oyendo á los bezinos de Comayagua La ynposibilidad que abia Hasta la dicha estancia por la aspereza de las Sierras, baxadas y subidas ynremediabiles, salió de Comayagua con Fran.^{co} de Cadiz, mestizo de mucha experiencia en aquella tierra, y pero belazquez, negro horro que tenía hasta mucha parte de ella y algunos yndios de mianbar y de maniani, pueblos en el camino y que sus milpas las tienen derramada y puestas quatro y seys leguas á la Redonda de sus lugares, ocasion con que tienen bista y bollandada toda aquella tierra, andubieron diez u dose dias y al cabo de ellos escribió el dicho Diego Ochoa de Leguizamo como tenía hallado camino para carros y por donde sin mucha costa pudiesen yr. bolbimos desde los Ranchos de mianbar al Río de Comayagua, llevando

por guías al dicho Fran.^{co} de Cadiz y los yndios del maniani que lo abian sido del dicho Leguizamo y enpezamos á entrar por la estancia de Andino y obra de legua y media. Pareció la tierra que pudieran yr carros desde allí empezo á aver tantas asperezas Hasta el Rio de Comayagua y no solo no hera la tierra aparexada para hechar carros por ella, Pero ni mulas de carga porque es fragosísima y tanto que en muy gran parte de las yndias no Ay otra que lo sea más; es toda tierra quebrada, llena de Rebentones ynaccesibles y abianse de tomar tres ó quatro cañadas que en llobiendo dos dias en ellas no pudiera pasar nadie; con esto fuimos de acuerdo de bolber á los Ranchos de mianbar y seguir el camino Real que es de la calidad dicha.

C. 43 N^o 71.— Desde la ciudad de Valladolid del Valle de Comayagua Hasta el pueblo del amani ay cinco leguas y en ellas un Rio caudaloso donde es menester puente de más de ochenta Pasos de ancho; tendra piedra y cal al pie de la obra; y la piedra muy cerca; en esta ciudad ay yeso muy bueno; tiene este balle siete leguas de lonxitud y tres y media de latitud; tiene muchas estancias de ganados mayores y menores; dase en este valle trigo en abundancia, mayz; habas y garbanço, frisoles y todos los otros jeneros de legumbres que se sienbran; ay muchas frutas, Ubas, menbrillos y parece la tierra apacible para

- que se den en ella todo lo que se sembrare; ay muchas lechugas, coles, cebollas; no tiene arbol que no sea fructífero; podría regar todo este valle por que tiene el Rio principal y otros cinco de donde se puede regar, sin que casi quede cosa en todas las siete leguas que no se Riegue; es aparejado si tuviera gente que lo cultivara para dar mucho bastimento y así padezen necesidad algunos años, y este principalmente de trigo y mayz en toda su jurisdiccion si no es en el propio valle, comían este año los yndios platanos en lugar de mayz; y en el valle había la Hanega á catorce Reales y así fue menester que comprásemos y trujésemos el necesario hasta puerto de Caballos y ballia en el propio valle á catorce Reales; tiene esta ciudad cien bezinos.
- 72 C. 44 N^o 73.—El camino desde Comayagua al amani es muy bueno y llano de buena naturaleza; tiene cinquenta bezinos.
- C. 45 N^o 74.—Del mani á los Ranchos del obispo ay quatro leguas tierra aspera y que la carretera si se hubiese de hacer será muy costosa y dificultosa; para harrias es camino tieso.
- C. 46 N^o 75.—Desde los Ranchos del Obispo al pueblo de aguenqueterique ay tres leguas que todas ellas son pedregosas y asperas pero podrán ir carros, tiene este pueblo quarenta bezinos.
- C. 47 N^o 76.—Desde aguenqueterique al pueblo de locqueterique ay tres leguas de camino tieso algo traguoso de buena calidad para requas; parece ynpusible echar por el carretas y para harrias podría tener desechos en algunos Reventones; tiene este pueblo cinquenta yndios cassados.
- C. 48 N^o 77.—Desde el locterique al pueblo de apaçapo ay tres leguas; Las dos de aspereza y de tierra tiesa; tengo por ynpusible Hacer por aquí camino de carros; para Requas es de buena calidad; tiene necesidad de desechar algunas bueltas y tiene comodidad para ello; tiene este pueblo beynte y quatro yndios cassados.
- C. 49 N^o 78.—De apazapo al pueblo de guazcorán ay tres leguas de buen camino que para carros no tiene necesidad sino desechar dos ó tres pasos; tiene este pueblo beynte y cinco bezinos.
- C. 50 N^o 79.—Biendo la dificultad que desde aguenqueterique ay al pueblo de apazapo que son seys leguas para poder yr carros por el bolbimos á tomar el camino por otro que sale á la estancia de Fran.^{co} Perez que el capp.^{an} Ochoa de Leguizamo y el dicho Fran.^{co} perez abían ydo por el para tentar la calidad del; aseguraron hera de mejor disposición que el que se anda agora; y así salimos de aguenqueterique que hay media legua; del dicho pueblo se ha a pasar el Rio de guazcorán; es Rio muy caudaloso y que tiene necesidad forzosa de puente porque suele detener muchos dias; Tiene comodidad de puente porque los cimientos de ella Hizo naturaleza; tendrá quarenta y cinco pa-

sos de ancho; puedese hacer de un arco; ay al pie de la obra piedra de cal y muy buenas canteras. De allí al puerto que llamaron de S.^t Fran.^{co} es buen camino; desde este portezuelo hasta la cagualpa deticla abra dos leguas y media; lo mas de ellas me pareció ynpusible hacer carretera; es de muchas laderas muy derechas llenas de mill quiebras grandes, de suerte que mi entendimiento no alcanza la pusibilidad de Hacer camino para carretas y asi no me parece que sin grandísima costa se podría hacer y entonces no lo tendría por durable por ser la tierra que con las aguas se derumba con mucha facilidad. A bautista antoneli y á diego lópez de quintanilla les pareció pusible; no lo alcanzo á entender; creo de la experiencia de bautista antonell que sera como lo dize. Para Requas sera camino mas facil que el otro y la puente que se ha de Hacer en guazcoran mucho menos costosa que la que se abía de Hacer junto al propio pueblo de guazcoran.

- C. 51 N^o 80.—Desde la Caqualpa de ticla Hasta donde se bienen a juntar el camino biejo con este que se a de andar abra tres leguas y media de camino tieso y llano; ay tres Rios que no detienen; y otro que llaman el de los sauces; se a de Hacer puente en el como también se abía de Hacer por el otro camino que lo que este nuevo tendra sera solo no ser tan poblado, aunque las Poblaciones son tan

Ruynes y tan de poca consideración que no se puede hacer caso de ellas. En lugar de los pueblos de locterique y apazapo y guazcoran tienen la estancia de Fran.^{co} Perez donde poder Hacer noche y sera menester abiéndose de andar hacer bentas y de los pueblos acudan agora a sustentallas a los principios.

- C. 52 N^o 81.—Desde guazcoran a la estancia de batres ay quatro leguas que por el camino que se vino y se a de andar es de buena calidad y que con pocos desechos se escusan tres o quatro passos de cienega que abia; pasase el Rio de guazcoran y el de pazaquina y el de el asiento biejo de gizama junto a la estancia de batres; a menester puente el Rio de guazcoran y pareció que se le podia Hacer mill pasos mas a Riba del propio pueblo; sera puente muy costoso aunque tiene la piedra y cal al pie de la obra Porque el Rio es muy caudaloso y uno de los arcos de esta puente sera mas de cinquenta passos; y a menester luego la puente en el Rio de los sauces que entra allí junto en el de guazcoran y asi mismo la del Rio de pazaquina.
- C. 53 N^o 82.—Desde la estancia de batres Hasta el asiento de Fran.^{co} Lopez quintero que es el lugar que pareció mas conbiniente para la población que se ubiere de Hacer en lonseca ay dos leguas y media, que no yendo por el camino hordinario, sino apartándose por el que se señalo, será muy buen camino

y tieso y por donde podran yr carros:

- C. 54 N^o 83.—Abiendo de ser el camino desde la ciudad de Comayagua Hasta el asiento de fonseca, de carros a menester gran cantidad de alcantarillas que con las puentes ya dichas, y el abrir del camino como conbiene todo costará muy gran cantidad de dinero.
- C. 55 N^o 84.—Las poblaciones despañoles e yndios que ay en el dicho camino y su comarca son despañoles. En la comarca de Fonseca en la ciudad de S.^t Miguel, que esta doze leguas del asiento que se a de hacer en fonseca tiene cinquenta becinos y en toda su jurisdicción no tiene mas de mill y setecientos catorce yndios tributarios y es tierra muy sana; no esta bien situada porque tiene falta de agua; es abundante de mantenimientos, aunque en el estado en que esta puede dar muy pocos. Ganado mayor tiene en su jurisdicción mas de ochenta mil vacas; tiene muchas yeguas y sacanse cada año ducientas y cuarenta mulas. Los yndios que ay desde Fonseca a la ciudad de Comayagua en el camino y su comarca son pocos como parece por la demostracion y en el camino Real que agora se anda en veyn-te y siete leguas y media que ay desde el asiento de quintero á la ciudad de Valladolid del Valle de Comayagua; ay ciento y sesenta y quatro yndios que aunque la tierra de suyo es muy fertil no tiene quien la cultibe, y en el estado en que esta haze har-

to en sustentarse; y desde la ciudad de Comayagua Hasta el puerto de Caballos ay en el camino Real ciento y treinta y cinco yndios que por el camino de aRiba son quarenta y tres leguas y por el de abaxo quarenta y seys.

En un capítulo después de aberdicho la calidad del puerto de fonseca se hara Relación de todas las ciudades que pueden acudir al un puerto y al otro y con que cantidad de bastimentos y las demás cosas necesarias para el despacho de las naos con los naturales que tiene.

UN CONGRESO Y UN CONCURSO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

II CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES AMERICANOS

Invitación, Reglamento y Programa

Congreso Nacional
de
Estudiantes Americanos

Buenos Aires
9-15 de Julio de 1910

El éxito logrado por el primer Congreso de Estudiantes Americanos, reunido en Montevideo, y el mandato que éste nos confiara, hace que nos dirijamos á la juventud de América, para invitarla al segundo Congreso de Estudiantes que se reunirá en Buenos Aires el 9 de Julio de 1910, con la firme esperanza de que nuestro llamamiento ha de ser oído con el mismo espontáneo entusiasmo y que la nueva

asamblea fraternal de la juventud, no hará una obra menos fecunda.

No podía la juventud permanecer indiferente ante la gran obra moral que trata de concretar en realidades positivas el sentimiento de la unión americana, y de estrechar los vínculos de amistad entre las naciones del continente. Correspondíale, al contrario, como deber imperioso, la iniciativa de una manifestación que interpretara ese noble anhelo.

Un voto del Congreso de Montevideo designó la ciudad de Buenos Aires como sede del futuro Congreso, señalando asimismo el año de 1910 como fecha para la convocatoria. El Congreso ha de reunirse así, en la misma ciudad que hace justamente cien años proclamó la emancipación del Nuevo Mundo, afirmando el derecho de todos los americanos á la paz y á la libertad.

Los estudiantes argentinos, invitamos, pues, á la juventud de las naciones americanas, á concurrir á esta cita de honor, para que inspirándonos en el mismo espíritu que hace un siglo moviera á los fundadores de las nacionalidades del continente, continuemos su obra, haciéndola fecunda y buena, á fin de que después de tantos años de lucha y de tarea, contemplan ellos, unidos en la paz fraternal, las mismas repúblicas que vieron unidas en la guerra gloriosa.

Héctor Taborda, César de Tezanos Pinto, Agustín Latham Urtubey, Jorge Cabral, Carlos Obligado, Carlos A. Leuman, Jorge Guasch Leguizamón, Bernardo A. Houssay, Benjamín Bonifacio, José P. Tamborini, Luis A. Caeiro, Eduardo Díaz de Vivar, Andrés Ferreyra

(hijo), Felipe Brito, Pedro Roth, E. Pablo Bordenave, Carlos Pascali, Víctor J. Bernaola.

REGLAMENTO Y PROGRAMA del II Congreso Internacional de Estudiantes Americanos que se celebrará en Buenos Aires, el 9 de Julio de 1910.

Artículo 1º—El II Congreso Internacional de estudiantes americanos inaugurará sus sesiones el día 9 de Julio de 1910, y las clausurará el 15 del mismo mes.

Art. 2º—Serán miembros del Congreso los delegados de las asociaciones estudiantiles americanas y de las Universidades é Institutos de enseñanza que no tuvieran constituidas dichas asociaciones, pero que se adhieran al Congreso, enviando delegados.

Art. 3º—Todo estudiante americano, aun cuando no forme parte del Congreso, puede presentar á éste cualquier trabajo de índole científica ó de interés para los estudiantes americanos.

Art. 4º—Las adhesiones y los temas de los trabajos se recibirán hasta el 1º de Junio de 1910.

Art. 5º—La Federación Universitaria de Buenos Aires, organizadora del Congreso, comunicará los temas de los trabajos á medida que se reciban.

Art. 6º—El Congreso se dividirá en las siguientes secciones:

- 1º Medicina, Farmacia y Odontología.
- 2º Derecho y Ciencias Sociales.
- 3º Ingeniería y Ciencias Físico Naturales.
- 4º Filosofía y Letras.

5º Agronomía y Veterinaria
6º Comercio y Estudios Secundarios.

7º Estudios Normales.

8º Bellas Artes.

Art. 7º—Las secciones podrán subdividirse, en los casos en que así fuera necesario, ó refundirse dos ó más en una sola.

Art. 8º—En la sesión inaugural, se elegirá el Comité General que ha de dirigir las tareas del Congreso.

Art. 9º—El Comité General del Congreso estará compuesto de un Presidente, cuatro Vice-Presidentes y cuatro Secretarios.

Art. 10.—Cada uno de los grupos ó secciones elegirá en su primera reunión, un Presidente, un Vice-Presidente y dos Secretarios.

Art. 11.—La Comisión Organizadora del Congreso hará entrega á la definitiva del mismo, de los trabajos, antecedentes, etc., en seguida de constituida esta última.

Art. 12.—Las conclusiones á que arribe cada uno de los grupos del Congreso se considerarán como conclusiones de éste, á no ser que á juicio del Comité General no armonicen con las resoluciones á que el Congreso arribe en sus asambleas plenas.

Art. 13.—El Congreso celebrará varias asambleas plenas, con concurrencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, en que tratará los temas siguientes:

1º—Liga de Estudiantes Americanos.

2º—¿Qué medios deben poner en práctica los estudiantes para cumplir los deberes de la vida cívica?

3º—¿Conviene la formación de un tribunal que propenda á la cultura

del carácter de los estudiantes?
Constitución de dicho tribunal.
Medios que emplearía.

4º—¿Cómo podrían los estudiantes cooperar á la disciplina Universitaria y al mayor aprovechamiento de las enseñanzas?

5º—Ayuda mutua. ¿Qué medios convendría usar con dicho propósito?

6º—¿Cómo podrían vincularse los jóvenes después de terminados sus estudios universitarios?

7º—La huelga como medio de resolver los conflictos estudiantiles.

8º—Conveniencia del sistema de repetidores en la formación de los cuerpos docentes de las Facultades.

9º—Fundación de Casas de los Estudiantes.

10.—Necesidad de elevar el nivel intelectual y moral del pueblo, por la extensión universitaria.

11.—Régimen temporario de intercambio de profesores y alumnos de las distintas Universidades, ya sea este canje nacional ó internacional.

12.—Adaptación de los estudios al medio ambiente económico, social, industrial, etc.

13.—La cultura literaria como complemento indispensable de una verdadera cultura científica.

14.—A qué género de estudios conviene dar preeminencia en los programas de enseñanza secundaria.

15.—Especialización de los estudios preparatorios, para ingresar á cada Facultad.

16.—Fomento del atletismo. Su rol biológico, individual y social.

17.—Docencia libre en las Universidades, su reconocimiento y reglamentación oficial.

Art. 14.—Cada una de las agrupaciones estudiantiles que se adhieran al Congreso podrá proponer temas de interés general para los estudiantes americanos, con el objeto de que sean tratados en asamblea plena.

Art. 15.—La comisión Organizadora recibirá los temas á que se refiere el artículo anterior, hasta el 1º de Junio de 1910.

Art. 16.—El Comité General del Congreso señalará el orden en que los temas ya indicados y los que sean propuestos por las otras agrupaciones estudiantiles del Continente, deben ser tratados en asambleas plenas del Congreso.

Art. 17.—El Comité de cada sección hará lo mismo con los temas particulares de ésta.

Art. 18.—Las resoluciones del Congreso serán siempre tomadas á simple mayoría de votos.

Art. 19.—Los votos serán contados por miembros concurrentes y no por naciones.

Art. 20.—Las resoluciones del II Congreso Internacional de los Estudiantes Americanos serán publicadas oficialmente.

Art. 21.—El uso de la palabra queda reglamentado de la siguiente manera:

La Federación Universitaria de Buenos Aires, designará un miembro informante para cada tema á discutirse en las sesiones plenas. Concluido este informe, los congresales podrán hacer uso de la palabra durante 10 minutos cada uno; cuando el debate se haya concluido, el miembro informante tendrá derecho á hacer uso de la palabra durante 15 minutos para apoyar su argumentación ó contestar las réplicas.

Igual reglamentación regirá para las secciones.

Art. 22.—El Congreso puede derogar á mayoría absoluta de sufragios cualquier disposición del presente Reglamento.

La Federación Universitaria de Buenos Aires, estimando conveniente que en alguna de las secciones enumeradas en el Art. 16 del Reglamento, los trabajos presentados ofrezcan cierta uniformidad que permita arribar á determinadas conclusiones, solicita de las delegaciones que asistirán al II Congreso, especial atención sobre los siguientes temas:

TEMAS PARA LA SECCIÓN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

1º—Ejercicio de la procuración por los Estudiantes de Derecho.

2º—Necesidad de un estudio nacional del derecho.

3º—Divorcio: necesidad para América de una legislación uniforme.

4º—Condición económica y legal del obrero; el obrero universitario; posibilidad del tipo en América.

5º—El régimen necesario y los hijos no legítimos. Si procedería y en qué sentido la reforma del sistema vigente.

TEMAS PARA LA SECCIÓN INGENIERÍA Y CIENCIAS FÍSICO-NATURALES.

1º—Enciclopedismo y especialización en los estudios de la Ingeniería y de las Ciencias Físico-Naturales.

2º—Disminución del recargo de memoria en los exámenes de las Escuelas Técnicas.

3º—Supresión del trabajo práctico de exámenes en las materias en

que éstos se efectúan con regularidad durante el año escolar en las Escuelas Técnicas.

4º—Construcciones contra temblores.

5º—Aprovechamiento de la corriente de los ríos para el dragado de los mismos.

6º—Aprovechamiento de las mareas para la producción de fuerza motriz.

7º—Uso de las maderas americanas para la fabricación del papel.

8º—Sistemas de riego.

TEMAS PARA LA SECCIÓN MEDICINA, FARMACIA Y ODONTOLOGÍA.

1º—Cuándo y cómo debe el estudiante de medicina, hacer su práctica hospitalaria.

2º—Conveniencia de que las materias preparatorias y auxiliares se estudien con proyecciones médicas exclusivamente. Hacer intensivo el estudio de la clínica general.

3º—Necesidad de que la enseñanza de la anatomía sea práctica y sintética, dominando en ella el criterio médico y quirúrgico.

4º—Docencia práctica libre (médica, quirúrgica y obstétrica). Derechos de los jefes de sala ó laboratorio para enseñar y otorgar certificados válidos ante la Facultad.

5º—Conveniencia de instituir la enseñanza de la química biológica como uno de los fundamentos más indispensables de la clínica.

6º—Que el estudio actual de la Terapéutica sea substituido por el de la Terapéutica clínica.

7º—Profilaxia y lucha contra las enfermedades contagiosas de América.

8º—Reglamentación de la idea ya aprobada en el 1er. Congreso Internacional de Estudiantes Americanos de Montevideo (1908) sobre "bolsas de viaje."

9º—Unificación de las farmacopeas americanas. Legislación y ética farmacéutica.

10.—Necesidad de establecer laboratorios de estudios químicos y farmacodinámicos de los medicamentos americanos para su aprovechamiento terapéutico.

11.—Creación de cátedras de Ética Médica.

12.—Moral profesional.

TEMAS PARA LA SECCIÓN AGRONOMÍA Y VETERINARIA.

1º—Conveniencia de instituir escuelas prácticas de arte de herrar, para formar un personal técnico, auxiliar al Médico Veterinario, en el ejercicio de su profesión.

2º—Indispensabilidad de los parques zootécnicos, en la enseñanza práctica de la Zootecnia.

3º—Que el estudio actual de la "Terapéutica," sea substituido por el de "Terapéutica Clínica," en la Facultad de Veterinaria.

4º—El curanderismo en Veterinaria. Medios prácticos para combatirlo.

5º—¿Hay conveniencia en especializar los estudios de los Ingenieros Agrónomos, en la Ingeniería Rural?

6º—Importancia de una estación experimental de maquinaria agrícola, anexa á la Facultad de Agronomía.

7º—¿Conviene ó no, en el estado actual de la ciencia agronómica en América, la especialización de sus

estudios?

8º—Necesidad de dar en Institutos Superiores de Agronomía, al estudio de la parasitología vegetal, y especialmente de las plagas agrícolas, toda la importancia que merecen.

9º—Ventajas que reportaría, para el Ingeniero Agrónomo, la reglamentación de la carrera.

TEMAS PARA LA SECCIÓN FILOSOFÍA Y LETRAS.

1º—Estudio Antropo-etno-geográfico de Sud-América.

(La raza americana, su estudio somático, sus naciones y tribus y su relación con el suelo que habita).

2º—Craneoscopia.

(El cráneo y sus anomalías anatómicas, con especial referencia al cráneo americano).

3º—Debe crearse la Cátedra de Literatura Nacional (Historia Literaria) en las Facultades de Filosofía y Letras, que no la tuvieran.

4º—La enseñanza de la Arqueología Americana, deberá siempre completarse con excursiones científicas de carácter nacional.

5º—La falta de un curso de Bibliografía, debe ser subsanada en las Universidades Americanas.

6º—Las civilizaciones prehistóricas americanas en cuanto de sus relaciones depende el problema étnico.

7º—Carácter nacional de la educación, su importancia en las naciones Sud-americanas

8º—El feminismo; su importancia. La admisión de la mujer en las Universidades.

9º—La sociología contemporánea en América. El problema de la nacionalidad.

10.—Creación de una oficina internacional americana de antigüedades con asiento en Buenos Aires, para uso exclusivo de los universitarios americanos.

11.—El problema paleo-antropológico en América, con especial indicación de las investigaciones realizadas en los estados americanos.

12.—El hombre americano prehistórico en sus relaciones con el suelo que habitó.

Las comunicaciones deben dirigirse á la Federación Universitaria, Corrientes 2038. Buenos Aires.

FEDERACION UNIVERSITARIA

Concurso Atlético Internacional de
Estudiantes Americanos

Programa y Reglamento

Segundo Congreso
Internacional de Estudiantes
Americanos

Buenos Aires
9-15-Julio-1910

INVITACION

La Federación Universitaria de Buenos Aires, en el deseo de fomentar el atletismo entre los estudiantes americanos, é interpretando un voto del Primer Congreso Internacional de Estudiantes Americanos, reunido en Montevideo, ha organizado un Concurso Atlético Internacional de Estudiantes Universitarios Americanos que se realizará en Buenos Aires en el mes de Julio de 1910, al cual invita á todos los representantes de las Universidades de América, esperando concurren á este torneo de honor y de destreza.

REGLAMENTO

Artículo 1º — Patrocinado por la "Federación Universitaria," se celebrará en Buenos Aires un concurso atlético internacional de estudiantes universitarios americanos, que se iniciará al día siguiente de la clausura del 2º Congreso Internacional de Estudiantes Americanos, y que durará tantos días como juzgue conveniente la comisión organizadora.

Art. 2º — Sólo podrán enviar representantes las Universidades adheridas al Congreso, limitándose aquéllos á tres titulares é igual número de suplentes para cada prueba. En la *cinchada* no se admitirá más que un *team* por Universidad.

Art. 3º — Las adhesiones se recibirán hasta el 1º de Mayo de 1910. Las inscripciones hasta el 1º de Junio de 1910.

Art. 4º — La comisión se reserva el derecho de efectuar cuantas pruebas eliminatorias juzgue necesarias.

Art. 5º — Las pruebas á disputarse son:

Carreras llanas de 100, 200, 400, 800 y 1.600 metros.

Carreras de vallas, de 120 metros, con 10 vallas.

Saltos en alto y en largo, con y sin envión.

Arrojar la bala y el disco.

Tirar el martillo.

Cinchada (12 competidores con un peso total de 500 kilos por bando).

Art. 6º — Sólo podrán concurrir estudiantes universitarios que sean aficionados, de acuerdo con la siguiente definición:

Aficionado se denominará á aquél que nunca ha competido por un pre-

mio en dinero ó apuesta preconcertada, ni en compañía ni en contra de un profesional, por premio alguno, ó que nunca haya enseñado ó asistido á la ejecución de ejercicios atléticos como medio de vida.

Las siguientes excepciones se harán á esta regla:

Que los aficionados atletas no perderán su carácter de tales por competir en favor ó en contra de profesionales de Football en reuniones ordinarias de una sociedad, para los cuales no se fije premio, ó en concursos por copa de honor, admitidos por asociaciones de Football, siendo entendido que estos concursos no deberán formar parte ni estar relacionados con reunión atlética alguna.

Art. 7º — Las pruebas á disputarse se considerarán campeonatos, y cada ganador acreditará un punto á la institución que represente.

Art. 8º — Será declarada campeón la Universidad que obtenga mayor número de puntos.

Art. 9º — Toda duda acerca de la interpretación de este Reglamento será resuelta por la "Federación Universitaria" de Buenos Aires.

Art. 10. — Toda duda ó reclamo respecto de las pruebas, se resolverá en última instancia por una comisión compuesta de un representante por cada institución concurrente. Ella designará igualmente al campeón, de acuerdo con este reglamento.

Art. 11. — Todas las distancias y alturas serán medidas por el sistema métrico decimal.

Art 12 — A nadie se le permitirá competir en prueba alguna sino en aquélla en que figure con su nom-

bre en el programa, y bajo ninguna condición se admitirán pruebas suplementarias ó agregadas á última hora.

Art. 13.—Todas las inscripciones se harán con el verdadero nombre del competidor, con el cual figurarán en el programa. Deberán acompañarse de un certificado de la Universidad en que cursen, que los acredite como alumnos, y que será legalizado por los ministros diplomáticos argentinos en cada país.

Art. 14.—Todo reclamo contra un competidor ó contra su calificación para competir, se hará por escrito ante el secretario de la sociedad, con anterioridad á la distribución de premios.

Art. 15.—Los puestos se asignarán en las carreras llanas sorteándose por los competidores, antes de retirarse de los camarines de vestir.

A todo campeón se le entregará, y deberá llevarlo durante cada contienda, un número distintivo igual al que lleve en el programa.

Art. 16.—Ningún participante podrá ser acompañado por un ayudante hasta la raya, ni recibir ayuda ó refresco alguno durante la prueba, so pena de descalificación.

Art. 17.—Tropezar con premeditación, correr á través del trayecto de otro competidor ú obstruirle el paso, de modo que le moleste en su marcha, se considerará proceder fraudulentamente, y el autor de la falta será descalificado, pudiendo hacerse extensiva la descalificación á la Universidad que representa, pero sólo en dicha prueba.

Art. 18.—Todo lo referente á salidas es de exclusiva incumbencia del *starter*. En todas las carreras la

señal de partida será dada por un pistoletazo. El *starter* colocará á los competidores en los sitios asignados por la suerte, y si fuera necesario solicitará la ayuda de marcadores para ese objeto. El competidor no deberá tocar el suelo, delante de su puesto, con cualquiera parte de su cuerpo. En caso que un competidor transpusiera reincidentemente su marca antes de la señal de partida, podrá ser descalificado.

Art. 19.—A todo competidor del salto en alto se le permitirán tres saltos á cada altura. Si transpusiera la raya sin mover de su sitio la barra, no será contado esto como un salto. Todas las medidas se tomarán del suelo al centro de la barra. En el salto alto no se permitirán las zambullidas ni los saltos mortales. Las barras transversales serán sólo de madera, de igual espesor en su longitud y sin pesos. El máximo que pueden salir las estaquillas será de 7cm.5, desde los postes verticales. Los extremos de la barra transversal no deberán sobresalir más de 15cm. desde las estaquillas.

Art. 20.—A todo competidor en salto largo se admitirán tres saltos, y á los tres mejores se les admitirán otros tres saltos como prueba final. El salto á mayor distancia ganará el primer premio, y así respectivamente el segundo y el tercero.

A todo competidor que cayera para atrás ó que retroceda un paso después de saltar ó que transponga la línea de partida con cualquier pie, ó que salte de través, de tal manera que salve dicha línea, no le será anotado este salto en su favor, sino que, por el contrario, se le cargará en cuenta como un salto. Todos los

saltos se medirán desde la línea de salida hasta la extremidad posterior del talón más cercano á dicha línea y perpendicularmente á ésta. La línea de salida deberá ser de madera.

Art. 21.—La medición de senderos se hará desde 30cm. al interior de la cancha.

Art. 22.—Todo competidor estará completamente vestido, desde el hombro á la rodilla, á saber: camiseta con mangas, y calzón holgado. Cualquier competidor podrá ser excluido de los juegos si no estuviese debidamente vestido.

Art. 23.—Las carreras rectas, de velocidad, se correrán en pistas demarcadas y subdivididas, de manera que cada competidor tenga su propio sendero. El espacio entre las cuerdas no será menor de 1m20 y las estacas no distarán más de 10m una de otra.

Art. 24.—La carrera con vallas se ejecutará con 10 hileras de vallas, distando 10 metros una de otras, y 120 metros de distancia, en línea recta. La altura de las vallas será de 1m10.

Art. 25.—El martillo se lanzará desde un círculo de 3 metros de diámetro. El martillo será de hierro ó plomo, ó ambos. El peso total del martillo, con el cabo, será de 8 kilogramos. El largo del martillo, con su cabo, no pasará de 1m20 y no se admitirá travesaño, anillo ú ojal alguno en la extremidad del mango. Cada competidor hará tres tiros, y los tres mejores competidores de esta prueba, harán otros tres tiros. El tiro á mayor distancia de los seis, ganará. Todas las distancias se medirán desde la circunferencia del círculo á la primera hendidura produ-

cida por el martillo, siguiendo una línea recta, desde el centro del círculo á dicha hendidura.

Art. 26.—La bala se tirará rectamente del hombro, con una sola mano y á pie firme, desde un cuadro de 2m20 por lado. La bala será de hierro, de forma esférica, y pesará 8 kilogramos. Todos los tiros se medirán desde el frente del cuadro correspondiente á la primera hendidura producida. Cada competidor hará tres tiros, y los tres mejores competidores de esta primera prueba harán otros tres. El tiro más distante de los seis, ganará.

Art. 27.—Si al lanzar el martillo ó tirar la bala se transpasara la raya, se contará esto como una tentativa.

Art. 28.—En la cinchada estarán constituidos los bandos por igual número de competidores. La cuerda será de un largo suficiente para permitir un arranque de 3m60 por cada lado y 3m60 de largada por el otro, junto con 1m20 para cada uno de los contendientes. Su circunferencia no será menor de 10 cm. y estará libre de todo nudo ú otro apoyo para las manos. En la mitad de la cuerda se colocará una cinta central, y á 1m80 de la cinta central se colocarán dos laterales, una de cada lado. Se marcará una línea central en el suelo, y paralelas á éstas y distando 1m80, se marcarán otras dos líneas. Al darse principio á la contienda la cuerda estará tirante, la cinta central estará colocada sobre la línea central y los competidores estarán en la parte exterior de las líneas laterales. La señal para comenzar se dará de viva voz. Durante la contienda ningún competi-

dor podrá pasar la línea central. Queda prohibido el uso de calzado con clavos, elásticos metálicos u otras puntas. Les queda prohibido á los competidores hacer hendiduras en el suelo con los pies. Siendo que la contienda es de peso limitado, todo competidor será pesado antes de darse principio á la misma. De tres tiros, dos ganados darán la victoria.

Acerca de los puntos no estatuidos por este Reglamento ó de las aclaraciones que se le hagan, y de la reglamentación de árbitros, jueces de raya, cronometristas, etc., se informará oportunamente á todas las instituciones adheridas.

Las comunicaciones deben dirigirse á la "Federación Universitaria," Corrientes, 2038.—Buenos Aires.

EL LIBERALISMO

POR MR. EMILE FAGUET,

DE LA ACADEMIA FRANCESA

[Traducción para la "REVISTA DE LA UNIVERSIDAD," por R. E. D.]

CAPITULO XVI

LAS LIBERTADES SON NECESARIAS
AL ESTADO.

Si las libertades son necesarias al hombre para desatrollar su libertad y para que dé todo lo que puede dar, más necesarias son aún para el Estado.

Ellas no son contrarias ni son desagradables más que á los partidos, y esta es, precisamente, la paradoja del gobierno parlamentario, que es el gobierno de los partidos. En este sistema, no siendo el gobierno, en realidad, más que un

partido, y siendo por ficción el Estado, el gobierno, por su misma naturaleza, hace todo lo que es más contrario al Estado; y se tiene el espectáculo de un gobierno que, como partido, se sirve y, como Estado, se arruina, y, en último análisis, de un Estado que es enemigo del Estado y destructor del Estado.

Porque las libertades son necesarias al Estado tanto como al individuo. Le son necesarias en primer lugar, porque son necesarias al individuo, y el Estado tiene necesidad de ciudadanos que desplieguen toda su actividad y todas sus fuerzas, lo que no pueden hacer sino en un estado de libertad. Le son necesarias en seguida por sí mismo, para que sea grato á los ciudadanos, *para ser amado*, y no será fuerte, ni activo, ni fecundo, ni válido, ni podrá hacer nada, y puede decir exactamente que no será real ni *existirá*, si no es amado.

Digo que las libertades son necesarias al Estado tanto como al individuo, por necesitar el Estado de ciudadanos libres. En efecto, no hay ilusión más absurda y más estúpida que la que consiste en creer que mientras más estrechamente está encadenado el ciudadano al Estado, le es más útil. Esta es la ilusión de casi todos los gobiernos; pero es una necesidad. En el fondo, el gobierno querría que todos los ciudadanos fuesen funcionarios del gobierno. Ante la pereza, ante el abandono, ante la actividad adormecida, ante la lenta marcha regular é inofensiva pero infecunda de la mayoría de sus funcionarios ¿no debería el Estado apercibirse de que razona en sentido inverso á la ver-

dad? El ciudadano útil es el ciudadano que da al Estado lo que el Estado ha menester, sea en dinero, sea en servicios, y que, fuera de esto, se desarrolla extensa, enérgica y poderosamente, según su naturaleza y según su ley, que busca, que inventa, que descubre, que se aplica á la industria, al comercio, á la agricultura, tal como lo entiende, á la investigación científica, filosófica, moral, religiosa, tal como lo entiende, que se asocia para una obra nueva, acaso falsa, acaso buena y verdadera; que se desarrolla en toda la amplitud que puede tener y alcanzar.

Este ciudadano es la célula viviente y vivaz del Estado. No temais, pues, nada: de su actividad y de los resultados de su actividad surgirá siempre algo y mucho para el Estado. Que haya algunos millones de ciudadanos de esta clase en un Estado, y este Estado será el más deslumbrador, el más influyente, el más rico, en fin, de todos los Estados del mundo.

Ahora bien: esta actividad del individuo no puede entrar en acción sino en el seno de la libertad, en el goce de todas las libertades, en el ejercicio de todos los derechos del hombre.

Esto es lo que expresa admirablemente Mr. Léon Bourgeois, en un pasaje justamente célebre de su muy juicioso libro *La Solidaridad*. El escribe: "En la historia de las sociedades lo mismo que en la de las especies, la lucha por el desarrollo individual es la primera condición de todo progreso. Sólo el libre ejercicio de las facultades personales puede dar el movimiento inicial;

en fin, mientras más se acrecienta la libertad de cada uno de los individuos, más puede y debe acrecentarse, á su turno, la actividad social."

Es la misma idea que inspiró á ese hombre de Estado estas bellas palabras en su discurso presidencial del 10 de Junio de 1902: "La nación no ve en la República solamente la forma de una constitución política: espera de ella realidades bienhechoras: quiere hacer de ella el instrumento de las reformas necesarias para la organización de una democracia. Quiere que la República sea una sociedad verdaderamente equitativa, en donde, en un común respeto á todas las leyes, el ciudadano pueda, con seguridad, gozar de todos sus derechos, ejercer todas sus actividades, hallar la justa recompensa de su trabajo y de su mérito, y en fin desarrollar en toda libertad su conciencia y su razón bajo la salvaguardia de la neutralidad absoluta del Estado."

Esto es el programa liberal mismo, pensado por un hombre que se coloca sobre todo en el punto de vista del interés del Estado: me parece ser la verdad social misma

Bien sé cual es la objeción de los autoritarios. Ellos no se preocupan —¿y quién pudiera sorprenderse de ello?— no se preocupan más que de los empleos inútiles y estériles de esta actividad libre que Mr. Léon Bourgeois y yo exaltamos. Dicen: "La libertad no sirve más que á algunos diaristas y á algunos oradores de reuniones públicas. Porque algunos malos escritores no escriban y algunos estropecedores del francés, inaguantables por sus faltas gramaticales no hablen, el país no se ha

de debilitar: sucederá únicamente que estará más tranquilo."

Es verdad; pero los empleos ridículos de la libertad no son más que el rescate de los excelentes efectos, oscuros al principio y brillantes á la larga, que ella produce. Esta libertad que permite á un *nadie* escribir sobre los asuntos de gobierno y á un bribón excitar á quinientos alcohólicos, permite á Descartes escribir, á condición de que sea en Holanda; permite á Spencer escribir, á condición de que sea en Inglaterra; permite á Voltaire escribir á condición de que sea en Ferney; permite que se imprima la Enciclopedia, á condición de que sea protegida por un ministro accidentalmente liberal; permite, sobre todo, á miles, á millones de hombres menos brillantes pero igualmente enérgicos, sacar partido de ellos mismos, por sí mismos, así para la comunicación libre, para la inteligencia libre, para la asociación libre, para la propaganda libre, como para todo aquello que tengan en sí de útil para ellos mismos primero y para el bien común después.

La libertad es la fecundidad. La libertad individual es la fecundidad individual: la libertad de comunicación, de buena inteligencia, de reunión y de asociación es la fecundidad individual multiplicada. De la fecundidad individual multiplicada nace la prosperidad general de los Estados. Hiriendo las libertades, el Estado establece acaso un nivel agradable á la vista, pero seca sus fuentes. Da cierta pena escribir verdades tan elementales, pero hago notar que la falta no es mía si se las desconoce.

Y digo aún que el Estado tiene necesidad de las libertades de los ciudadanos por sí mismo, para que se le ame; y que no es fuerte si no es amado. Esto es más delicado, no es una verdad eterna, no se ha tenido por verdad siempre. En las sociedades antiguas no había ninguna libertad, y ciertamente era fuerte el Estado. Esto es lo que "hiere agradablemente los ojos" de los gobiernos modernos. Puede decirse que en muchos países, en Rusia, en Alemania, en Francia, en Italia, están hipnotizados por el Estado antiguo. "Qué hermoso fuera! Nada de libertades! Un alma sola: el alma del Estado! El ciudadano no viviría más que en el Estado: tendría la religión, las doctrinas, las ideas, las máximas, las costumbres del Estado: no tendría nada en sí: no tendría nada de individual. Estaría consagrado al Estado pura y simplemente: viviría para él, moriría para él: he aquí todo. Y no se diría que el Estado era débil! Oh, Roma!"

Admitiendo por un instante que el cuadro sea rigurosamente exacto, es un hermoso cuadro; pero esto no es una razón. El Estado es fuerte cuando es amado: esto es una verdad absoluta, una verdad eterna. Pero el Estado antiguo era amado sin que fuese necesario que la libertad reinara en él, y el Estado moderno no puede existir si no reina en él la libertad: he aquí la diferencia.

Esto conduce á advertir que las cosas no son siempre la misma cosa, y que ha habido muchos cambios desde hace dos mil años. Porque no había entre los antiguos muchos modos diversos de sentir, de pensar

y de creer; porque no había entre ellos gran cantidad de conocimientos diversos, de nociones científicas, filosóficas, morales y religiosas, productoras de caracteres, de temperamentos, de almas diferentes unas de otras; porque un romano se parecía á un romano, no tan exactamente que se les pudiese confundir, pero mucho más, incomparablemente mucho más que un francés se parece á un francés ó un alemán á un alemán. Por estas razones no sentía el romano, ó casi no sentía la necesidad de libertad individual, ó de libertad de enseñanza, ó de libertad de asociación, ó de libertad de la prensa: él *pensaba socialmente*, creía socialmente, actuaba socialmente; y el Estado era para él una religión; y el Estado, siendo amado y adorado, era fuerte, como será siempre fuerte todo Estado amado y adorado.

Luego, la civilización ha adelantado un poco. ¿Es esto un bien? ¿Es un mal? No es este el momento de deliberar sobre ello; pero es un hecho que, después del cristianismo, que después del desarrollo científico de los siglos XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, hay en toda nación varios aspectos de espíritus, de estados de alma, caracteres esencialmente diferentes los unos de los otros, diferentes maneras de pensar, de sentir, de creer, y, á la verdad, formas de ser esencialmente diversas y aun contrarias. Ahora bien: si estos hombres son tan profundamente diferentes unos de otros, ¿cómo hacerlos, desde luego, vivir en paz en el mismo Estado, y hacer en seguida, y esto es lo más importante, que amen al Estado para que el Estado sea fuerte, pues el Estado no

es fuerte sino cuando es amado? Este es el problema: es evidente que no puede ser del mismo modo que en el Estado antiguo.

"Sí" — responde alguien: Mr. Hervieu, por ejemplo; "si él tuviera seriedad en el propósito que hemos traído á cuento. Sí! qué el Estado nos enseñe á todos á pensar como él." Es preciso reconocer, sin embargo, que hay alguna dificultad en ello, y que, por ejemplo, después de trescientos años el Estado francés se debilitara un poco, queriendo sucesivamente que todos los franceses se volvieran católicos, luego deistas, en seguida protestantes ó libre-pensadores: que se agotara un poco en querer sucesivamente que todos los franceses fueran realistas, luego republicanos, luego bonapartistas, luego realistas, luego realistas parlamentarios, luego republicanos, luego bonapartistas, y así seguidamente, sin esperar jamás otro resultado que el de tener para sí la mitad del país, y contra sí la otra mitad. Enseñar á las gentes ó forzarlas á estar de acuerdo con vosotros, ó entre ellas mismas no es ya fácil y está casi probado que ello no depende ni de una escuela filosófica, ni de una Iglesia, ni aún de un gobierno, por fuerte y prestigioso que se le suponga.

Con semejante juego, con tal esfuerzo no se obtiene más éxito que volver el gobierno odioso á la mitad por lo menos del pueblo que rige, y el gobierno no puede ser fuerte si no es amado.

¿Qué hacer, pues? Ya que las condiciones son lo contrario de lo que eran en el antiguo régimen, es probable que habrá que hacer lo contrario de lo que se hacía en la antigua

Roma. Las cosas en cierto modo se han trastornado. El ciudadano antiguo no podía amar á su país más que en el despotismo, es decir, en la absorción íntima del individuo por el Estado. El ciudadano moderno no puede amar á su país sino en la libertad, en tanto que el Estado le asegure su libertad y respete su libertad: ama al Estado que no le molesta, que no le pide el sacrificio de su creencia, ni de su pensamiento, ni de su actividad personal: ama al Estado en razón de la libertad de que en él goza: desde que se siente incómodo, molestado, oprimido, él pregunta por qué.

¿No hay otra diferencia, de una parte entre la antigüedad y los tiempos modernos y de otra, entre la antigua monarquía y las modernas monarquías ó modernas repúblicas que este "por qué?" Pues tal diferencia es bien sensible. En Roma se obedecía al pueblo, en la antigua monarquía se obedecía al rey sin preguntar por qué.—"Por qué obedecéis al pueblo romano? Porque amo á Roma.—Por qué obedecéis al Rey? Porque le amo; por que...; Viva el rey!" Pero, desde que la obediencia al jefe no es ya una religión, ella razona y el "por qué" interviene. Es probable que el gobierno actual de la República francesa no pida á los ciudadanos que le obedezcan por amor á él, por religión hacia el señor Presidente de la República ó por devoción hacia el señor Presidente del Consejo.

Desde entonces el amor en el despotismo no existe más; pero puede existir el amor en la libertad. Desde entonces el ciudadano preguntará: "Por qué obedecer?" Y cuantas veces le demostréis que está en

el interés de todo el mundo, que en interés del buen orden en el interior, ó de la defensa en el exterior, debe obedecer, obedecerá. Todas las veces que vea bien que la obediencia es en interés del gobierno solo, es decir, de un partido, obedecerá si es preciso pero con irritación y sorda resistencia, sintiendo que se le lesiona, que se abusa de él, que se abusa de la fuerza contra él, que se le roba; porque es exactamente la verdad, que se le sustrae en provecho, no de todos, lo que él acepta, sino de un grupo, de una pandilla, de una camarilla, de un sindicato, una porción de sus fuerzas, de su bien y de su sér. Resultado: perderá sus afecciones hacia el Estado como las perdería hacia una sociedad financiera en que se le hubiese lesionado en provecho de los directores.

Luego el Estado tiene necesidad de ser amado para ser fuerte. Si se cree que es fortalecer al Estado enganarle las provincias enteras que estiman, con razón ó sin ella, que se debe dar á los niños una educación católica, creo que es una equivocación.

Al contrario, en un Estado que no pide á los ciudadanos más que justamente lo que necesita el Estado para que el Estado subsista y nada tema del extranjero, el ciudadano ama al Estado. No lo ama al modo de un romano ó de un francés del siglo XVII: esto se acabó: no se cuenta más con ello: no se crea que esto pueda volver. Lo ama de otro modo, lo ama á la inversa, si se quiere, pero profundamente. Hay que amar al país y amar al Estado. Se ama al país por razones de tra-

dición, de comunidad de recuerdos, de comunidad de idioma, de costumbres y de hábitos. Se ama al Estado por religión durante cierto período de la historia, y sólo por reconocimiento durante otro período de la historia que ha comenzado largo tiempo después. En lo sucesivo se amará á los Estados en razón de la libertad, de la comodidad y del bienestar intelectual y moral que se reconozca que os asegura.

Ejercer, pues, el despotismo —¡oh, qué talento!— es crear extranjeros en el interior.

Notad que, á la inversa, practicar la libertad en un Estado es volver fáciles las conquistas. No me gustan las conquistas, pero digo esto porque es la verdad. Si es evidente que los Estados Unidos se engrandecerán tanto cuanto quieran, es desde luego porque son fuertes; pero es también, y si es evidente que ellos conservarán fácilmente sus conquistas, es también, digo, porque no es duro á un hombre, quien quiera que sea y por unido que esté á su antigua patria, hacerse ciudadano libre de la república más libre que existe en el mundo. ¿Qué tiene que echar de menos? Desde el punto de vista del sentimiento muchas cosas, y la herida será muy viva el primer día; pero se cicatrizará pronto, porque, desde el punto de vista de su dignidad de hombre y de su libertad de ciudadano, nada le falta y se halla, al contrario, en mejor situación.

Por esto los pueblos que se arrastran por los viejos carriles cenagosos del despotismo están condenados, primero á no engrandecerse por no ejercer ninguna de las atracciones

que facilitan las conquistas y casi las justifican; en seguida, están condenados á debilitarse y á decrecer, cometiendo el disparate de crear extranjeros en el interior y hombres que en el seno del Estado no aman al Estado en manera alguna; y finalmente, así debilitados y *disociados*, están condenados á ser la presa de uno ó de varios vencedores, ávidos, hábiles ó felices.

Es así como, en último análisis, el liberalismo, si es la justicia, si es la caridad, si es la verdad social, es también el patriotismo. El liberalismo y el patriotismo se confunden. El liberalismo es el mismo patriotismo. No lo ha sido siempre, no; y de aquí que se abuse para gritar contra el liberalismo en nombre de la unidad moral del país y de un patriotismo á la moda de 1650; pero hoy día no puede haber patriotismo sino en el liberalismo.

El espíritu despótico moderno consiste en gobernar por medio de un partido, por un grupo de pasiones ó de intereses, por un sindicato, y á sacrificarle el interés general del país que se gobierna: esto es, pues, forzosamente lo contrario del patriotismo. El espíritu liberal que parece no inquietarse más que por el individuo, por lo mismo que se coloca fuera de los partidos y de los sindicatos, está, si no encima de ellos, por lo menos, á la mayor distancia de ellos que es posible, y por esto le son profundamente indiferentes; luego por lo mismo que sueña en un Estado en que cada hombre sea más libre que en cualquiera otro Estado del universo, y por consiguiente se hallaría bien en este Estado y por consiguiente lo amaría

con profundo reconocimiento y profundo amor, *reconstituye en la libertad la consagración que el ciudadano ó el súbdito antiguo tenía por su Estado en el despotismo*; y así es patriota de la única manera en que se debe serlo y en la cual se puede serlo en los tiempos modernos; y, en último análisis, es el mismo patriotismo.

Yo no sé si soy patriota porque soy liberal ó si soy liberal, porque soy patriota. Soy liberal ciertamente por amor á mi mismo, para tener en mi país, cuando le haya dado al Estado lo que éste necesite, la plena disposición de mi pensamiento y de mis actos y el libre desarrollo de mi actividad física, intelectual y moral; pero lo soy también por amor á mi país, para que mi país sea hospitalario y habitable y para que el gobierno sea en él amado y sea considerado no como un amo exigente, importuno é imperioso, sino como un simple guardián, vigilante de la calle, del campo y de la frontera.

Soy patriota ciertamente por amor á mi país, á sus habitantes que son mis hermanos, á sus costumbres, á sus tradiciones, á sus recuerdos, á sus bellezas, á sus grandezas y á sus glorias; pero lo soy también porque mi país, si no es del todo el país de los Derechos del hombre, es por lo menos el que los ha proclamado; y, profundamente patriota para todo lo que me resta de existencia, desde que mi país abandona los principios de libertad, siento que lo soy menos; desde que me usurpa derechos que otros países respetan, siento, á mi pesar, que lo soy menos; desde que, en el interés de algunos ambiciosos limitados á la ávida clientela que les

cerca, me molesta, me inquieta y me estruja sin ningún provecho para el interés general y en detrimento del interés general, siento que lo soy menos; y comprendo que un hombre más joven, menos unido al país por los lazos del hábito, pueda llegar muy pronto á no serlo del todo.

He aquí como, en los tiempos modernos, patriotismo y liberalismo se encadenan estrechamente y no hacen más que uno. En el antiguo régimen, el despotismo, aceptado por todos, era el patriotismo recogido en un hombre solo. Hoy el espíritu despótico no es y no puede ser más que el espíritu de un partido, de otro ó de un tercero que quiere imponer á toda una nación su modo de pensar ó, más bien, que quiere explotar toda la nación en su provecho exclusivo. No veo ni la necesidad ni la ventaja de ello, y no pertenezco á ningún partido. Todo partido es un sindicato que sabe ó siente vagamente que el interés del país es la libertad, pero que, sabiendo y sintiendo mejor todavía que en el despotismo está su propio interés, prefiere deliberadamente su interés al del país, y entre él y la nación, se prefiere deliberadamente á sí mismo. No veo ni la necesidad ni la ventaja de ello, y no pertenezco á ningún partido. Todo hombre de partido es, algunas veces sin saberlo, un antiliberal y un antipatriota; es, algunas veces sin saberlo, digamos, lo más frecuentemente sin saberlo, un enemigo, á la vez de la libertad y del país. El liberalismo consiste en despreciar profundamente á todos los partidos, excepto el partido liberal si llega á existir; en no amar más que la patria y la libertad: la patria por ella

misma y porque ella ha enseñado la libertad al mundo: la libertad por ella misma y porque sólo ella puede hacer á la patria fuerte y amable y grande, grande no por diez ó quince años fulgurantes, sino por siempre.

LOS PROCURADORES

Informe de la Corte Suprema de Justicia

Honorable Congreso Nacional:

Los señores Diputados Trinidad Valeriano, Felipe E. Planas, Emilio Ulloa, José María Casco, F. Paredes, J. P. Verde, Pascual Borjas, Juan S. Castillo y Camilo Girón, todos ellos abogados, excepto el último, que es Doctor en Medicina y Cirugía, han hecho una iniciativa de ley para que se derogue el artículo 251 de la Ley de Tribunales vigente, con el objeto de que no se titulen más Procuradores de los existentes, y se reforme el número 7º del artículo 254 de la misma Ley, en el sentido de que los Procuradores que hayan obtenido el título correspondiente con anterioridad, puedan ejercer su oficio, ó litigar con firma de abogado, salvo en los lugares donde no hubiese letrados.

En la exposición de motivos se alega, entre otras razones, la de que la experiencia de muchos años ha demostrado que los Procuradores Judiciales, por regla general, son nocivos á la sociedad, á la que causan grandes y positivos perjuicios; y para justificar esa afirmación, se hacen, con energía y claridad, apreciaciones respecto de sus procedimientos incorrectos y aun criminosos, como el soborno de testigos, el cohe-

cho, la falsificación de firmas y documentos, etc., etc. Se agrega, que en los negocios judiciales, se observa que *siempre* procuran embrollar su curso y hacer, si no imposible, muy difícil su resolución, pues los enredan á tal extremo que las partes concluyen por abandonarlos.

En suma, se hace en dicha iniciativa una pintura de vivos colores, que causa impresión en extremo desfavorable respecto de los Procuradores Judiciales.

La Corte Suprema, impuesta de esos documentos, que revelan la rectitud y firmeza de carácter de los Diputados mocionantes, no puede menos que aplaudir su honrado propósito de poner término á los abusos, embrollos y actos censurables que desgraciadamente se observan, algunas veces, en la tramitación de los juicios civiles y criminales, con menoscabo de los intereses sociales, y en desprestigio de los Tribunales de la República; pero cree, que la ley propuesta tiene varios inconvenientes, que pasa á indicar.

Con tal objeto, es conducente hacer un ligero estudio de las varias leyes que sobre Procuradores han regido en la República. De esa manera se verá el diverso criterio que han tenido los legisladores, atendiendo, sin duda, á razones de conveniencia pública, que pueden variar según las circunstancias.

Como es sabido, á raíz de la independencia y hasta el año de 1880, rigieron en la República las leyes de España, contenidas en los Códigos de Las Siete Partidas y en el de la Novísima Recopilación. Según ellas, podían ser Procuradores los

que no tenían impedimento legal, y éstos estaban determinados por las leyes 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 19, título 5º, Partida 3ª, y 2ª, título 27, libro 1º, Novísima Recopilación. Sólo en los Consejos, Chancillerías y Audiencias, nadie podía ser Procurador sin la aprobación de los mismos Tribunales. De conformidad con esas leyes, no se exigió en Honduras el título de Procurador para representar á las partes en los juicios civiles y criminales; y este es un hecho notorio, que conocen y pueden afirmar todos los abogados que se recibieron antes del año de 1880, ó poco después.

Con el cambio de legislación en dicho año, no se hizo innovación respecto de los Procuradores, ni se estableció que necesitasen título. La Ley Orgánica de Tribunales, que es una copia literal de la de Chile, en el título XVII, trata de los Procuradores. Véanse los artículos 288 al 294 de esa ley, y nada disponen en el sentido de que sólo determinadas personas, con título, sean las únicas que pueden comparecer en juicio. Dicen quiénes pueden ser Procuradores, los deberes de éstos, la manera de constituirse la procuración, etc., etc.; pero no ponen el límite de que sólo los abogados ú otros profesionales, tengan derecho de representar á los litigantes. El espíritu de esa ley, á ese respecto, es ampliamente liberal. Es cada persona interesada la que encomienda su asunto á la que le inspira confianza. Si se equivoca, suya es la culpa, y ella sufre las consecuencias. Del mismo modo pudo equivocarse designando un abogado, pues la verdad es que tam-

bién hay muchos incapaces, de mala conducta, y que, hasta cierto punto, son una amenaza social, como dicen los señores mocionantes, refiriéndose á los Procuradores exclusivamente. Debe procurarse que haya más moralidad de parte de todos los que intervienen, de un modo ú otro, en la Administración de Justicia; pero no hay que confundir el síntoma con la enfermedad. Donde abundan los abogados corrompidos y los tinterillos de mala ley, es porque la sociedad está viciada; es porque falta criterio moral, y sólo se persigue el éxito, importando poco los medios de lograrlo. Entonces, sólo un remedio es posible. Educar, instruir, moralizar la sociedad; crear patrimonio á los pueblos, fomentar las industrias, proteger la agricultura y el comercio; y en resumen, hacer por medios indirectos, que todos se dediquen al trabajo honrado y productivo. En los países florecientes desaparecen los parásitos, porque todos encuentran medios de ganarse la vida sin necesidad de acudir á intrigas, y de estar en acecho de los incautos para explotarlos.

En el año de 1887, se emitió el decreto número 24, sancionado por el Poder Ejecutivo el 25 de Febrero del mismo año. Se establecen en él los requisitos necesarios para ejercer la procuración; la manera de obtener el título, que podían expedir, según los casos, las Cortes de Apelaciones y los Juzgados de Letras; la forma en que procedía la suspensión, etc., etc.; pero esa ley, que fué tan aplaudida por unos y censurada por otros, contiene en los artículos 7º, 8º y 10, disposiciones

justas y oportunas, que debieron conservarse, especialmente la relativa á los defensores en materia criminal, porque el derecho de defensa es inviolable, y conviene, para garantizarlo, dejar la mayor libertad de acción al procesado, para que nombre su representante, tenga ó no título, ya que ésto es secundario, pues hay en todas partes hombres eminentes, sabios, que no han obtenido títulos profesionales.

La Ley de Tribunales dictada por la Asamblea Nacional Constituyente el 19 de Junio de 1895, introdujo reformas restrictivas para el ejercicio de la procuración judicial, y dejaba á la Corte Suprema la facultad de suspender, hasta por un año, á los Procuradores, cuando se hubiesen hecho inhábiles por falta de probidad, ó cualquier otro motivo legal. Puso límite á la defensa en causas criminales, por disponer en el artículo 290 "que todo lo establecido en esta ley, es aplicable á los defensores en materia criminal." De modo que aquella Asamblea tan radical, fué en esa parte, más conservadora, más restrictiva que el Congreso de 1887, que ya lo había sido mucho, al reformar la Ley de Tribunales de 1880, en lo relativo á Procuradores Judiciales.

Este espíritu de prevención y de recelo contra los Procuradores no duró mucho tiempo, pues en la nueva Ley de Tribunales dictada el diez de Abril de 1897, artículo 251, párrafo 2º, se dice: "Para ejercer la procuración, no es necesario el título de Procurador, con tal que se reúnan los requisitos legales." Esa ley, como es sabido, fué formulada por los abogados Alberto Uclés y Leandro Valladares. Dieron dicta-

men favorable en la Corte Suprema, los Magistrados Angel Ugarte, Francisco Escobar, Miguel O. Bustillo, R. Maldonado y Rómulo E. Durón. Lo comisión del Congreso, que también dictaminó favorablemente, la componían los abogados Pedro J. Bustillo, Antonio R. Reina y F. Ariza; y en el seno del Congreso, había varios abogados distinguidos, que también le dieron su aprobación. Era, pues, de presumirse que dicha ley se conformaba con el espíritu de la época en que se emitió, y satisfacía las aspiraciones nacionales; y en el informe de ella, dicen los señores Uclés y Valladares: "Se ha declarado el distinto carácter de la abogacía y de la procuración, y respecto de ésta, se ha adoptado el principio de la libertad de representación."

Como es natural suponer, la nueva Ley de Tribunales emitida el 8 de Febrero de 1906, que es la vigente, debía tener otro espíritu y tendencias distintas; y en efecto, el capítulo III que trata de los Procuradores, vuelve á establecer disposiciones análogas á las de 1887 y 1895, sin dejar siquiera lo bueno de la primera, contenido en los artículos 7º, 8º y 10, de que antes se ha hablado. Es una reacción, tal vez disculpable, contra los abusos ó incorrecciones de los Procuradores, que se puede explicar por diversidad de causas; pero que, en el fondo, indica un retroceso, pues la tendencia del siglo es de libertad, en todas sus manifestaciones.

Hecha esta breve relación histórica, la Corte entra á examinar el proyecto de decreto, que se ha pasado á su dictamen, en cumplimiento del

artículo 100 de la Constitución vigente.

El primer artículo deroga el 251 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; esto es, en resumen, prohibir en absoluto que se expidan nuevos títulos de Procuradores. Un oficio lícito, recomendable y útil, se prohíbe por las incorrecciones que cometen ó pueden cometer algunos de los que en la actualidad lo ejercen. ¿No sería más lógico, si se trata de evitar los abusos, buscar medios más adecuados para ello? En todas las profesiones, en el comercio, en la industria, en la agricultura, se cometen actos reprobados por la moral, censurables y hasta criminosos, por algunos de los que se dedican á esos negocios, ciencias ó artes. ¿Sería aceptable que por ese motivo se prohibiese su ejercicio? Los procuradores pueden ser auxiliares útiles en los tribunales, cuando se limitan convenientemente sus atribuciones. En todas partes existen, y no hay razón para que sólo entre nosotros sean tan perjudiciales á la sociedad. Aun entre los que existen, la Corte tiene conocimiento de que hay algunos honorables, de bastante instrucción y que sirven bien en su oficio. ¿No es dable suponer que con el tiempo haya otros que puedan gozar del mismo buen concepto? La lucha por la vida, es cada día más difícil, y no hay que cerrar la puerta al que por el ejercicio de la procuración busca un medio honrado de trabajo, para atender á sus necesidades. Evítese que bague daño, pero no se le impida, cuando tiene aptitudes, conocimientos y honradez, que desempeñe las modestas funciones para que la ley lo autoriza.

El artículo 29 del Proyecto reforma el inciso final del artículo 254 de la Ley de Tribunales, que dice así: "7º Los que conforme á esta ley, obtengan el título correspondiente."

Según el Proyecto, los procuradores titulados autorizarán sus escritos con firma de abogado, excepto en los lugares donde no hubiese letrados.

Esto, en el fondo, es negarles el derecho de ejercer el oficio. El *bastanteo* no evita los daños, ni las intrigas, ni los embrollos que pueden cometer; pero, á decir verdad, es una práctica usual en otras partes. Puede impedir que se presenten escritos violentos, irrespetuosos, etc., etc.; pero nada más. Esa sola ganancia no justifica la reforma de la ley, ni tiene positiva utilidad práctica. Si un mal tinterillo se asocia con un abogado vicioso y de malos antecedentes, como por desgracia los hay, sus escritos estarán con la debida autorización. ¿Y qué se ha ganado? Nada; sólo que la parte tiene que pagar un nuevo gasto. En vez de uno, habrá dos que la exploten.

Por otra parte, la Corte se permite observar, que esas reformas parciales de las leyes, son expuestas á malos resultados y á que se haga un caos en la legislación. Se quiere una reforma científica, oportuna, exigida por las circunstancias, pues que se presente un proyecto completo de la Ley de la materia, porque así, se ve desde luego su alcance, y se puede examinar en todos sus detalles, para armonizarla con las demás leyes que derogue total ó parcialmente.

En virtud de lo expuesto, esta Corte es de parecer: que no es conveniente la reforma propuesta de los

artículos expresados de la Ley de Tribunales que existe.

El Congreso resolverá lo más conveniente, ya que ha demostrado, con acertadas disposiciones y leyes oportunas, que el patriotismo es el inspirador de muchos de sus actos, y que procura el bien de la República por los medios á su alcance.

C. N.

Tegucigalpa, 22 de Febrero de 1910.

FELIPE CÁLIX.

JERÓNIMO ZELAYA. CÉSAR BONILLA.

FEDERICO G. UCLÉS. JOSÉ M^o GÁLVEZ.

Raf. Valenzuela Fonseca,
Secretario.

COMENTARIOS AL CODIGO CIVIL

por el Licenciado don Presentación
Quesada.

Art. 761. —El usufructuario de una heredad goza de todas las servidumbres activas constituidas en favor de ella, y está sujeto á todas las servidumbres pasivas constituidas en ella.

Consecuencia del principio consignado en el artículo 753, de que el usufructuario está obligado á recibir la cosa fructuaria en el estado en que se encuentre al tiempo de deferirse el usufructo es la de que tenga derecho á gozar de las servidumbres activas que en esa fecha estaban constituidas en favor de la heredad fructuaria, y la de sufrir las servidumbres pasivas que entonces la gravaban. En consecuencia, tendrá derecho á seguir gozando las servidumbres de luz, tránsito, medianería, acueducto, etc., existentes al deferirse el usufructo; y continua-

rá el fundo sujeto á esas mismas servidumbres, si ya existían cuando el usufructo se constituyó.

Si durante el usufructo el nudo propietario adquiere una servidumbre en favor del predio usufructuado ¿podrá utilizarse de ella el usufructuario? Creemos que sí, porque el usufructuario tiene el derecho real del goce de la cosa; y esa nueva servidumbre no viene á ser sino un nuevo accesorio, una nueva calidad, que aumenta el goce de la cosa, según el decir de Laurent y Ricci.

Viceversa, si durante el usufructo el nuevo propietario constituye una servidumbre pasiva sobre la heredad fructuaria ¿deberá el usufructuario someter el fundo á esa servidumbre? No, porque toda servidumbre constituye un gravamen; ese gravamen significa una disminución del derecho de goce del usufructuario; y de conformidad con el artículo 758, no es lícito al propietario hacer cosa alguna que perjudique al usufructuario en el ejercicio de sus derechos.

Si la servidumbre se constituyese por el propietario durante el usufructo, dice Ricci, será válida únicamente con respecto á las relaciones entre el propietario y aquel á cuyo favor se ha constituido; pero el usufructuario, valiéndose de su derecho real sobre la cosa, puede impedir que la servidumbre se ejercite durante su disfrute, de suerte que el adquirente de la misma no tendrá derecho á ejercitarlo de hecho, sino después de extinguirse el usufructo (1).

Art. 762. —El goce del usufructuario de una heredad se extiende á

(1) Ricci.—Obra citada.—Tomo I.—Página 326.

los bosques y arbolados, pero con el cargo de conservarlos en su ser, reponiendo los árboles que derribe, y respondiendo de su menoscabo, en cuanto no dependa de causas naturales ó accidentes fortuitos.

Art. 763.—Si la cosa fructuaria comprende minas y canteras en actual laboreo, podrá el usufructuario aprovecharse de ellas, y no será responsable de la disminución de productos que á consecuencia sobrevengan con tal que haya observado las leyes relativas á la propiedad minera.

Tratándose del primero de estos artículos, nuestro Código difiere absolutamente de lo que sobre el particular disponen los Códigos italiano, francés y español. El Código italiano concede distintos derechos y le impone diversas obligaciones al usufructuario, según que se trate de bosques bajos ó de altos arbolados: el francés hace lo mismo: el español no concede al usufructuario de viñas, olivares ú otros árboles ó arbustos, más que el derecho de aprovecharse de los pies muertos y aun de los tronchados ó arrancados por caso fortuito ó por accidente, pero con la obligación de reemplazarlos por otros. Nuestro Código no establece distinciones ni limitaciones: lisa y llanamente dice que el goce del usufructuario de una heredad, se extiende á los bosques y arbolados, con la obligación de reponer los árboles que derribe, respondiendo de su menoscabo, en cuanto no dependa de casos fortuitos. Debemos entender, pues, que comprende el disfrute de toda clase de arbolados, ya se trate de simples arbustos, ó ya de árboles maderables. La única obligación del usufructuario

consistirá en sembrar ó plantar otro árbol en lugar del derribado: esta siembra entendemos que no es necesario que la haga inmediatamente, sino en el tiempo propio para ella; y si la semilla sembrada ó la estaca plantada no arraigare, creemos que está obligado á repetir la siembra ó plantación de la misma, hasta que arraigue y prospere, pues la obligación que la ley le impone es la de reponer los árboles que derribe.

Con respecto á las minas en actual laboreo, el Código ha seguido también principios distintos á los de otros Códigos de Europa. Faculta de un modo expreso al usufructuario para que se aproveche de ellas, si las minas están comprendidas en la cosa fructuaria, y la única obligación que se le impone es la de explotarlas de acuerdo con las leyes relativas á la propiedad minera. Ante ese precepto expreso, no cabe interpretación ninguna; y, en consecuencia, el usufructuario será dueño de los productos de las minas en actual laboreo, que comprenda la cosa fructuaria. si se dedica á continuar los trabajos de explotación de ellas.

Art. 794.—El usufructo de una heredad se extiende á los aumentos que ella reciba por aluvión ó por otras accesiones naturales.

El aluvión y las demás accesiones no son frutos de la cosa: debió el Código, pues, si quería concederlos al usufructuario, hacer una declaración expresa. "El usufructo, dice Domat, se aumenta ó disminuye en proporción al aumento ó disminución que pueda tener el fundo sujeto al usufructo. Asi como el usufructuario sufre la pérdida ó la disminu-

ción si el fundo perece ó se perjudica por una inundación, un incendio ú otro caso fortuito, debe disfrutar del aumento que haga al fundo mejor ó más grande, sea por aluvión, por formación de isla, etc." Las razones copiadas son las que sirvieron de fundamento al legislador para establecer el precepto que examinamos. En consecuencia, los aumentos que durante el tiempo del usufructo sufra la heredad fructuaria por aluvión, avulsión, cambio de cauce del río, ó por formación de islas, aumentarán el goce del usufructuario, y el propietario tendrá sobre ellos únicamente la nuda propiedad, mientras dura el usufructo. Terminado éste, le pertenecerá también el derecho de goce.

Art. 765.—El usufructuario no tiene sobre los tesoros que se descubran en el suelo que usufructúa, el derecho que la ley concede al propietario del suelo.

Como comentario de este artículo nos remitimos en un todo á lo que hemos dicho al comentar el artículo 634.

Art. 766.—El usufructuario de cosa mueble tiene el derecho de servirse de ella según su naturaleza y destino; y al fin del usufructo no es obligado á restituirla si no en el estado en que se halle, respondiendo solamente de aquellas pérdidas ó deterioros que provengan de su dolo ó culpa.

Por la naturaleza misma de las cosas muebles, su uso produce necesariamente el desgaste, más ó menos lento, de ellas. Si el usufructuario tiene el derecho real del goce, natural es que no se le exija ninguna indemnización por el desgaste ó

deterioro que el disfrute produzca. Por lo tanto, su única obligación se reduce á restituirlas al dueño, una vez terminado el usufructo, en el estado que entonces tengan. Algunas veces podrá suceder que por las condiciones especiales de las cosas, después de cierto tiempo de disfrute, lleguen á ponerse inservibles: tal podrá ocurrir con las ropas, el mobiliario, los libros, los carruajes, los instrumentos, etc.; pero ni aún entonces tendrá que pagar nada el usufructuario, si se hubiere servido de ellas según su naturaleza y destino y si no hubiere causado ese deterioro ó pérdida por culpa ó dolo suyos.

Naturaleza y destino, dice el Código: la cosa mueble, pues, debe usarse en relación con los servicios que dadas sus condiciones y el destino á que la dedicaba su propietario, puede prestar: si no fuere así, el usufructuario no ha cumplido con los requisitos necesarios para legitimar su goce, y cualquier deterioro ó la inutilización completa de la cosa, debe imputársele á culpa ó dolo suyos, debiendo obligársele, en consecuencia, á pagar la correspondiente indemnización. Si un carruaje, por ejemplo, es propio sólo para paseo, el usufructuario no podrá dedicarlo á largos viajes, por que entonces no se sirve de él según su naturaleza y destino; y si de hecho lo hace, tendrá que pagar los daños que el carruaje sufra, puesto que serán consecuencia de un goce desautorizado por parte suya.

En vista de estos principios, fácil es dilucidar si el usufructuario de cosas muebles tiene la facultad de alquilarlas. Porque si el usufruc-

uario debe servirse de estos objetos, dice Ricci, según el uso á que están destinados, su derecho no puede menos de regularse por el uso mismo á que el propietario los destinaba. Por lo que si los objetos están por sí mismos destinados á ser alquilados, como, por ejemplo, ocurre con relación á los muebles de una habitación, que pueden ser alquilados con ésta; los vestuarios teatrales, etc.; no hay duda de que el usufructuario puede alquilarlos. Si las cosas no tuvieren semejante destino por ser sólo de uso personal, como por ejemplo, los vestidos, la ropa blanca, etc., el usufructuario no puede alquilarlas, porque no puede cambiar el destino dado por el propietario á sus cosas" (1).

El artículo que comentamos, habla, en términos generales, del dolo ó culpa que generan la responsabilidad del usufructuario; y conviene examinar esos conceptos. El artículo 1.360 dice que hay dolo "cuando con palabras ó maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro á celebrar un contrato que sin ellas, no hubiera hecho:" tal concepto es evidentemente inaplicable al caso de que nos ocupamos, y la palabra dolo, en consecuencia, debe tener otra significación. ¿Cual será ésta? El señor Mauresa y Navarro examina esta duda al estudiar el artículo respectivo del Código Español que está redactado en términos iguales á los del artículo de este comentario, y dice que debe entenderse que dicho artículo (el de este comentario) se refiere al dolo en el mismo sentido

que el artículo 1.360 de nuestro Código. ó sea el que tiende á eludir el cumplimiento de las obligaciones, según declara la sentencia del Tribunal Supremo de España, de 22 de Octubre de 1894 (2).

La culpa presenta distintos grados: puede ser lata, leve y levisima. Algunos Códigos dicen que el usufructuario debe gozar de las cosas fructuarias con la diligencia y cuidado de un buen padre de familia, con lo que claramente significan que la culpa de que el usufructuario responde es la culpa leve: nuestro Código nada dice, de un modo expreso; y por lo tanto, para determinar la culpa de que responde el usufructuario, habrá que acudir á las reglas generales. Ahora bien: de conformidad con el artículo 1.363, el deudor es responsable de la culpa leve, en las obligaciones que se contraen para beneficio recíproco de las partes, y de la levisima en las obligaciones en que el deudor es el único que reporta beneficio. Aplicando estas doctrinas, pues, diremos que si el usufructo ha sido constituido á título gratuito, el usufructuario responderá de la culpa levisima, pero si ha sido constituido con causa onerosa, sólo responderá de la culpa leve.

¿Corresponderá al propietario probar la culpa ó dolo del usufructuario? Entendemos que no: el artículo 1.363 establece de un modo terminante, que la prueba de la diligencia ó cuidado incumbe al que ha debido emplearlo, y no habiendo ninguna disposición especial que haga excepción en favor del usufructuario, deberá éste, en cada caso, para exi-

(1) Véase Ricci.—Obra citada.—Número 132.—Tomo I.

(2) Mauresa y Navarro.—Obra citada.—Tomo IV.—Página 390.

mirse de responsabilidad, probar que obró con la diligencia ó cuidado correspondientes. De otro modo, como la prueba sería difícil para el propietario, resultaría que sus derechos quedarían siempre á merced de la voluntad del usufructuario, y que éste, maliciosamente, podría causar á la cosa mueble usufructuada el daño que quisiera, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

Con estas cuestiones se relacionan otras de gran importancia. Las estudiaremos con algún detenimiento.

Si la cosa mueble usufructuada se destruye en el servicio del usufructuario, sin culpa ni dolo de parte suya ¿deberá el usufructuario guardar los restos de ella, ó la prueba de su destrucción? Sin estas circunstancias ¿estará obligado á pagar su valor al propietario? El comentarista Chacón dice que no es equitativo obligar al usufructuario á guardar por tiempo indeterminado los restos inservibles de esas cosas ó los elementos de la prueba de su destrucción y que en consecuencia y considerando que son estas mismas las razones que el legislador tiene presente para señalar solo tres años á la prescripción de las cosas muebles, debe tomarse este término, así autorizado, para fijar aquí la responsabilidad del usufructuario, en esta forma: si el usufructo ha durado menos de tres años, el usufructuario debe ser obligado á exhibir los restos ó rendir la prueba de la destrucción de las cosas usufructuadas, so pena de responder por su valor al propietario; mas si la duración del usufructo se prolonga mas largo tiempo, no es obligado el usufructuario ni á exhibir aquéllos ni á ren-

dir ésta (1). Esta solución nos parece peregrina, descansa sobre bases falsas, y nos llevaria á consecuencias contrarias á la equidad. La razón fundamental de la ley para establecer que el dominio de las cosas muebles se adquiere, mediante la prescripción, por la posesión de ellas durante tres años, es el interés del legislador de que la propiedad de esas cosas no permanezca mucho tiempo en la incertidumbre, pues tal situación no podría sino perjudicar á la riqueza pública: esta razón no concurre tratándose de la obligación del usufructuario de guardar los restos inservibles de las cosas fructuarias ó los elementos de la prueba de su destrucción: la conservación de esos restos ó de esos elementos de prueba, no perjudica á nadie, y por lo tanto, no debe aceptarse la solución del comentarista chileno. Además, si se aceptara esa solución, el usufructuario, cuando el tiempo del usufructo excediera de tres años, podría considerarse desde luego dueño de la cosa, ya que al terminarse el usufructo no tendría, para eximirse de responsabilidad, ni que exhibir los restos de la cosa mueble fructuaria, ni que rendir la prueba de su destrucción. Es difícil, dice la gran mayoría de los autores, acogiendo las palabras de Tronchet, que los muebles, objeto del usufructo, sean en tal manera consumidos por el uso que no quede absolutamente nada de ellos: entre tanto se daría al usufructuario la facultad de sustraerlos en provecho propio si no se le obliga á presentar lo que de ellos quede." Por estos motivos, opinan dichos

(1) Chacón.—Obra citada.—Tomo II.—Páginas 304 y 305.

autores y con ellos opinamos nosotros, que el usufructuario, para eximirse de responsabilidad en los casos en que no ha habido culpa ó dolo de parte suya, debe guardar los restos de las cosas que se inutilizaron durante el usufructo ó los elementos de la prueba de su destrucción: (1) si no lo hiciere así, tendrá que pagar al propietario el valor de la cosa mueble usufructuada.

¿Cuál será este valor? Será el que tenía la cosa al tiempo de constituirse el usufructo, ó el que debía tener al terminarse aquél? "Esta indemnización no puede ser el valor que tuvieren las cosas al comenzar el usufructo, dice el Señor Navarro Amandi, siguiendo las doctrinas de Laurent, porque la no restitución priva al propietario de las cosas, del valor de éstas en la época de la restitución, y no puede suponerse que cosas que naturalmente se deterioran por el uso, tengan el mismo valor al comenzar el usufructo que al terminar, si no un valor menor en este último tiempo. Algunos autores, como Aubry y Rau, combaten esta solución; debe presumirse, dicen, que el usufructuario vendió las cosas desde que comenzó el usufructo, cuando no las presenta; así es que la indemnización se regulará por el valor de las cosas al abrirse el usufructo. Esta es una presunción creada por los autores, y como las presunciones sólo puede establecerlas la ley, no puede aceptarse como base del razonamiento. Si el propietario sostiene que la venta se hizo al tiempo de empezar el usufructo, debe probarlo; pero sin esta

prueba, no puede aceptarse su hipótesis." (1)

El artículo que comentamos ¿comprende también los muebles que se inmovilizan, ya sea por incorporación ó por cualquier otro motivo? Desde luego que se convierten en inmuebles, ya sea por que se incorporen á un inmueble por naturaleza, ó por que se destinen permanentemente á su servicio, forman parte del inmueble al cual se han incorporado ó al cual sirven, y siguen la suerte de éste. Por consiguiente, son inmuebles, y nada tiene que ver con ellos el artículo de este comentario.

DE HISPANO-AMERICA

PARA EL DIARIO

Alma de idilio y Rimas sentimentales, por Pérez y Curis. Montevideo. En estos versos rebosantes de imágenes de suave y melancólico colorido, de factura netamente modernista, plenos de anhelos y ensañaciones, ha marcado hondamente su huella un alma dotada de exquisita sensibilidad, en la que con frecuencia vibra con cierta intensidad la nota de un erotismo noble, de urdimbre delicada, que no se solaza morbosamente ante ciertas cosas de pronunciado carácter sensual que suelen muchos sedicentes poetas poner á flor de mirada con vivo y malsano regocijo. La inspiración de Pérez y Curis, el inteligente director de "Apolo," la preciosa revista montevideana, se encauza por rumbos más serenos y lu-

(1) Véase Laurent.

(1) Navarro Amandi. — Obra citada. — Tomo II — Páginas 219 y 220.

minosos. Su musa es casta. El deseo, impetuoso y vehemente, no pone en ella llamaradas de incendio. Pérez y Curis es un poeta muy subjetivo, que ve siempre las cosas de una manera muy personal y, muy propia, en una forma muy artística, en que hay combinaciones métricas y rítmicas que tienen como un agradable matiz novedoso, y en que ciertos vocablos flamantes ó perfectamente remozados que esmaltan el lenguaje poético le habrán sin duda merecido la acerba censura de ciertos *dómines* de palmeta para quienes el idioma es como cosa sagrada, intangible, que perdería mucho de su esencia divina con palabras nuevas, con más abundante léxico, como si pudiera condenársele á perpetuo estancamiento. Los idiomas, como todas las formas en que se refleja la vida, se desarrollan y viven siguiendo fases de caracterizada evolución, procesos de integración y descomposición como puede probarse fácilmente

En *Alma de idilio* canta el poeta:
Anfora inagotable, la mañana,
La infinitud del éter fragancia,
Y en la floresta hay una algarabía
De púrpuras tremantes. Es la grana
De las rosas joviales. Una anciana—
Coge flores—enhiesta todavía,
Y el sol un copo de su luz le envía
Que va á besar su cabellera cana.
En la serena limpidez del cielo
Hay arrebo'amientos de eglantinas;
En el ambiente un trémolo sonoro,
Y en el ribazo azul del arroyuelo
Que baña las florestas, las divinas
Aromas fingen lentejuelas de oro.

De *Rimas sentimentales*, entre otras composiciones iguales ó mejores, escojo este bello soneto:

MIS ENSUEÑOS

Mi huerto es una penumbra eterna
Donde florecen, lentas y frías—
Cual en el borde de una cisterna,
Patria y musgo—mis nostalgias.
Muere la tarde callada y tierna;
Y en tanto me hablan sus lejanias,
Miro en mi huerto: penumbra eterna
Como se esfuman las ansias mías.
Sueños ideales, dicha remota:
Vuestro impalpable perfume flota
Todas las tardes en torno mío. . . .
Pero en invierno se hacen las noches
Toscas y amargas como reproches
Y mis ensueños mueren de frío!

De Tegucigalpa, la culta capital de Honduras, me remite el distinguido escritor y catedrático de aquella Universidad, Rómulo E. Durón, varios libros y folletos importantes, de los que la mayoría, y casi todos debidos á la fecunda pluma de este escritor, uno de los que más brillantemente laboran por dar á conocer el movimiento intelectual de aquella República centro-americana.

El estudio histórico, copioso y bien documentado, *La provincia de Tegucigalpa bajo el gobierno de Mallol*, es en realidad sólo una valiosísima colección de datos discretamente seleccionados, que, indudablemente, serán de grandísima utilidad para los futuros historiadores hondureños. Este curioso libro aparece despojado de toda pretensión de hacer historia á la moderna, filosófica y artística. Por su riqueza de materiales y por su documentación fehaciente resulta de verdadero mérito, y representa una nueva contribución patriótica del señor Rómulo E. Durón á la obra del progreso intelectual de su país. Todos los demás libros y folletos re-

cibidos se refieren á la conspicua personalidad del Padre J. Trinidad Reyes, educador y poeta de indiscutible valía. En el libro *Pastorelas del Doctor Reyes, restauradas por Rómulo E. Durón*, hay un bien pensado prólogo de este mismo escritor en que evidencia muy apreciables facultades de discernimiento crítico. Las *Pastorelas* del P. Reyes abundan en versos sencillos y armoniosos, aunque el género me parece algo convencional y monótono, no obstante encerrarse en estos cuadros de noble rusticidad muchas bellezas de idea y de expresión. A este excelente Doctor Reyes, por lo que se ve, debe muchísimo la mentalidad hondureña. Fué el verdadero fundador de aquella útil Universidad. Por sus gestiones se estableció la primera biblioteca de Tegucigalpa. Resulta un verdadero benefactor de su país. Toda su fecunda existencia, relativamente corta, fué consagrada por entero á una labor de luz y de mejoramiento. La *Biografía del P. Reyes*, que figura entre los libros recibidos, es una obra que honra á su autor, el malogrado Doctor Ramón Rosa, por sus excelentes condiciones de fondo y de forma.

F. GARCÍA GODOY.

(De *El Diario* de Santiago de los Caballeros, República Dominicana: número 2.224, del 7 de Enero de 1910.)

El Excmo. Señor Vergara Clark

Honduras tiene profundas y vivas simpatías por Chile. A ello se añade que le ha dado aquella floreciente República grandes muestras de cordial afecto. Entre otras cosas, recordaremos que cuatro jóvenes

hondureños solicitados por el Gobierno de aquel país, hicieron sus estudios para el Magisterio en un establecimiento de Santiago.

En estas circunstancias la venida á Tegucigalpa del Excmo. señor Ministro don Carlos Vergara Clark, á quien también debemos gratitud los hondureños por oportunos y valiosos servicios, había de ser muy grata y de aquí que se procurara hacer en su honor manifestaciones de simpatía y aprecio.

Una de ellas fué la visita que el Presidente del Congreso, Licenciado don Rómulo E. Durón, acompañado del Vice-Presidente del mismo, Licenciado don Pedro A. Meda, de los Secretarios, Licenciado don Ramón Fiallos y Doctor don Ramón Valladares y de los señores Diputados don Octavio R. Ugarte, Licenciado don Francisco Paredes, Licenciado don Felipe E. Planas, Doctor don Matías Molina Milla, Doctor don Camilo Girón, Licenciado don Pascual Borjas, Licenciado don Emilio Ulloa y don Manuel Bueso, hicieron en cuerpo al señor Vergara Clark, en la tarde del sábado 12 de Marzo, visita en la que le hicieron presente su cariño y admiración hacia Chile y el vehemente deseo de que sean cada vez más estrechas las relaciones entre aquel país y Honduras, manifestándole, al mismo tiempo, que les era muy sensible que hubiese de ser tan corta su permanencia en esta capital.

El Excelentísimo señor Vergara Clark se mostró muy agradecido por la visita y al día siguiente, día de su partida, llegó á manos del Presidente del Congreso la siguiente comunicación:

Legación de
Chile

Nº 44

Tegucigalpa, 12 de Marzo
de 1910.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aproximándose la hora de mi partida de esta capital, cúpleme transmitir á V. E., y por su conducto á la Honorable Asamblea Nacional, la expresión de mi más profundo reconocimiento por la significativa demostración de simpatía con que se ha servido honrar, en mi persona, al país y al Gobierno que represento.

Al presentar á V. E. el testimonio de mi oficial y particular agradecimiento, con motivo de la visita hecha á esta Legación por V. E. y demás distinguidas personalidades, que encarnan la soberana representación nacional de esta República, aprovecho la ocasión para reiterar á tan alto Cuerpo las seguridades de que Chile corresponde, con efectiva sinceridad, los generosos sentimientos de su noble hermana de la América Central.

Dígnese aceptar V. E. y demás miembros de la Honorable Asamblea Nacional las muestras de mi más cordial y respetuosa consideración.

C. VERGARA CLARK.

Al Excelentísimo señor Doctor don Rómulo E. Durón, Presidente de la Honorable Asamblea Nacional de la República de Honduras.

La Universidad se dirigió también al Excelentísimo señor Vergara Clark, como se verá en las siguientes notas:

Tegucigalpa: 12 de Marzo
de 1910.

Excmo. señor don Carlos Vergara Clark, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno de Honduras.
Ciudad.

Excelentísimo Señor:

Es para nosotros sumamente grato dirigir á V. E. un saludo cordial y afectuoso, expresarle nuestros votos por que su permanencia en este país le sea agradable, y ofrecerle el adjunto ejemplar del primer tomo de la "Revista de la Universidad," en donde encontrará V. E. reflejada la humilde labor llevada á cabo en Honduras en materias de enseñanza.

Aprovechamos esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de nuestra consideración muy distinguida.

RÓMULO E. DURÓN.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

Legación de
Chile

Nº 43

Tegucigalpa, 12 de Marzo
de 1910.

Muy distinguidos señores míos:

Con particular agrado correspondo el atento saludo que ustedes se han servido dirigirme, con motivo de mi visita á esta capital, de la cual conservaré siempre gratísimos recuerdos por las exquisitas atenciones con que he sido honrado durante ella, ya de parte de sus altos y muy dignos Poderes Públicos, como de Corporaciones tan representativas de la cultura nacional, como lo es la Universidad Central.

Por extremo reconocido á la manifestación de fina simpatía que ustedes me han hecho, les expreso mis más sinceros agradecimientos. por el bondadoso obsequio de la obra que condensa las meritorias labores emprendidas por esa docta institución, en pro de la instrucción profesional y de la enseñanza superior en la República.

Con sentimientos de alta consideración y estima, me digo de Uds. muy atto. y obsecuente S. S.

C. VERGARA CLARK.

A los señores don Rómulo E. Durón, Decano de la Universidad Central, y don Alberto A. Rodríguez, Secretario.

Presentes.

EXAMINANDO EL CODIGO PENAL

por el Lic. D. Luis Castro Saborio

Para la Revista de la Universidad

Tomados en cuenta los grandes progresos que la ciencia penal ha alcanzado en estos últimos tiempos, no podemos menos de ver sino con sonrojo, que nuestro Código no responda, en manera alguna, á tales avances, y que antes por el contrario siga siendo un cuerpo de leyes clásico y si se quiere arcaico, propio sólo para satisfacer sociedades de suyo místicas y añejas.

Ni muchos de los delitos catalogados merecen la punición que se les señala, ni muchas de estas puniciones son equitativas con el hecho que se reputa delictuoso.

Aun más; muchas de las infracciones allí castigadas no son delitos en el verdadero sentido de la palabra. La ciencia examina esos he-

chos desde otros puntos de vista, no para que se impongan penas, sino medios físicos y psíquicos á los infractores, como que ve en ellos, simples desórdenes nerviosos, de origen biológico ó de medio ambiente.

Evoluciona la criminalidad en Costa-Rica, y obedece con ello á las circunstancias del momento histórico por que atraviesa.

Desaparecen los delitos de sangre —á impulsos de la ola positivista que todo lo invade— para dar campo á los de la astucia, á los del ardid y el engaño, que son producto de la lucha por la existencia en un medio de acción angustioso por el aumento de población y el raquitismo económico existente.

Déjanse, pues, los hechos sangrientos de los campos, en que la chispa salta del choque de los machetes; va el traficante tranquilo por las selvas insospechoso de un ataque traicionero que lo hiriera ó le dé muerte y acumúlense en las ciudades los especuladores, agiotistas, estafadores y falsarios aguzando su astucia en el feliz logro de sus depredaciones y saqueos, en cuyos actos la vida no pelagra y en muchos de ellos el secreto cae como losa invulnerable á la curiosidad mundial.

Si tal evolución se opera aquí como en todas partes del mundo, natural es que las tales infracciones, muchas de las cuales no prevé la ley, se incluyan en ella y se castiguen más severamente, como que constituyen en realidad el estado morbozo social presente, que se debe combatir, por la misma razón que se aplica el medicamento ahí en donde se nota que la enfermedad existe.

Obedece, pues, el derecho punitivo, en su desenvolvimiento, á las fases que vayan presentando los nuevos conceptos que acerca del convivir social se adquirieran, porque, en realidad, las nociones del bien y del mal, únicas bases de tales legislaciones, con no ser absolutas, están expuestas á variaciones que el organismo social exige para su amplio desarrollo. En efecto, delitos reputados tales en épocas lejanas, no lo son hoy; y á la inversa, puniciones que establecen nuestros Códigos causarían, si no risa, extrañeza, si posible fuera consultarlos á generaciones desaparecidas.

Obligados están, pues, los legisladores, esos intérpretes de las edades, á pulsar las necesidades de las épocas, y consultando los principios científicos que el análisis de los hechos hace brotar, dictar las leyes que sean, en realidad, verdadero exponente del sentimiento más generalizado. Y digo más generalizado, porque aun cuando una ley es obligatoria para todos los asociados desde la fecha de su promulgación, hay en verdad, disposiciones legales que aún cuando tal carácter tienen, no dan idea ó no sirven sino para determinado círculo, dado que muchos conceptos tenidos en una agrupación como dignos de castigo, en otros no sucede lo mismo, por la sencilla razón de que siendo el delito un fenómeno bio-sociológico, sólo se producen con todos sus caracteres, aquéllos que en el litoral respectivo son considerados como elementos nocivos para su propia vida de asociación.

Y así dentro de un mismo país, que un solo Código tiene, se hará

sentir en unas partes, más que en otras, el daño social que la infracción produce, porque en un litoral más que otro, la sensibilidad social sufrirá con el espectáculo de los delitos de sangre; en unas partes el sentimiento del honor personal y familiar estará más arraigado que en otras; en una parte, una estafa causará el efecto de una verdadera villanía y en otra ni siquiera será tomada en cuenta para avisarlo á la autoridad.

Nunca, pues, la ley positiva es estrictamente el exponente de una necesidad socio-general.

En tal sentido cabe exigir á los que la ley elaboran, un profundo conocimiento sociológico del momento que viven, para hacer de su principio legal, una exigencia social interpretada.

Tratándose del Derecho Penal, la exigencia es más notable, porque tales disposiciones no pueden permanecer estacionarias ante el tiempo, dado que tratándose de la libertad individual la ideación contemporánea avanza grandemente á impulsos de la ciencia.

El sentimiento democrático despertado por los filósofos enciclopedistas y hecho realidad en medio de los rugidos portentosos del cañón y de la palabra, en la revolución francesa, si trajo consigo reformas radicales políticas, éstas á su vez hicieron que la ciencia reaccionara y tomara en cuenta al hombre, único ser en la naturaleza para quien eran fabricadas las leyes.

La ciencia, en efecto, haciendo excursiones por la arqueología criminal, no vió sino con espanto, las escenas horripilantes de los castigos

medieevales. Estudió esos procesos manchados en sangre de la tortura, y comprendió que muchos de los ajusticiados eran si no inocentes del todo, en la mayoría de los casos, verdaderos enfermos á quienes su constitución psíquica hacía irresponsables ante la humanidad.

Los lamentos de esos torturados, de esos histéricos, encontraron su eco bondadoso en corazones que, poseídos de verdadero altruismo, tuvieron por intuición el concepto del delincuente.

El penalista da paso al psiquiatra, la humanidad lo exige.

Ya no estamos ante un tribunal, estamos en plena clínica social.

La ciencia niega el libre albedrío y poseída como sus principios absolutos lo exigen, de un concepto puramente determinista, examina con sus luces la psiquis del individuo reputado delincuente y ve en él, en todo caso, un sér antisocial y en sus actos, una manifestación morbosa curable en unos casos, en otros, digna sólo de la separación del núcleo, en vista del peligro inminente que su presencia implica.

* * *

No quiero llegar á las exageraciones de sectarista de Molinari, diciendo que el Derecho Penal va á su ocaso, que el delito no existe ya, que es una injusticia castigar hechos que la misma sociedad hace producir, y se espanta después de ellos: que podemos llegar á un comunismo social parecido al familiar, y hacer desaparecer la pena por innecesaria. No quiero tales conceptos, porque son verdaderas soñaciones de anár-

quico, inconcebibles y sólo viables en la fantasía de su autor, que parece un habitante de la Ciudad del Sol.

Yo lo que sí concibo es una pena más en armonía con la ciencia. Y lo que sí deseo es la introducción en las leyes, de esa bondad científica que aplica la dosis, en consonancia con el mal aparecido.

Yo sí comprendo, que el delito es producto del laboratorio social en que son reactivos que lo descubren, la miseria económica y anímica: que son causas que lo incuban, los vicios degenerantes y el virus atávico; pero veo que la sociedad tiene el derecho de reaccionar contra esos males, como el individuo á quien le aparecen enfermedades que no le place ver desarrollarse y concluir con su organismo, verdadera fórmula representativa del organismo social, como la célula lo es del individuo.

No creo, pues, que el delito evolucione para desaparecer, sino para transformarse, porque lo primero haría necesaria la falta del hombre, dado que existiendo un sólo hombre en el mundo, siempre este hombre tendría un hecho que reprocharse, un acto que considerar nocivo á sí mismo, un delito dentro de la perfección que hubiere alcanzado: porque como dice Iugueguieros "el hombre no es un aerolito caído sobre el planeta por el capricho de fuerzas sobrenaturales; es una complicada manifestación de la vida, como ésta lo es de la materia y de la energía universal —El hombre es un sér viviente nada más; la vida asume en él manifestaciones intrincadas hasta lo infinito, pero sin escapar á las le-

yes comunes de la biología y á sus principios generales."

Cabe entonces hacer, una como excursión por el Código Penal, para analizar esos casos previstos reputados nocivos y cuyo castigo señala, para presentarlos á la consideración general y también una como inmersión buzónica dentro del mar social, para palpar ciertos hechos conceptuados como delitos naturales y que podrían transformarse en legales, es decir: si podría darse el paso, del hecho nocivo moral simplemente, al concepto de la infracción legal.

Abramos el Código.

Es claro que en presencia de nuestro Código Penal, nos encontramos en un campo completamente metafísico que ríñe por completo en su constitución con el concepto puramente científico que hoy se tiene y que integra la ciencia penal.

La discusión de cerca de medio siglo, empeñada en estas lides, ha conquistado en la mayoría de los pensadores la opinión puramente fenomenal del delito y debemos convenir nosotros también en que nuestras leyes penales tienen una base falsa, una base completamente en desacuerdo con los principios aportados por el brillante caudal de la ciencia.

La cuestión del libre arbitrio en el hombre, única idea que constituye la clásica teoría, ha sido debatida ya y conquistado en plena batalla el concepto determinista.

Quejábase Ferri de la simplicidad con que á sus empeños de luchador positivista le combatían, diciendo que tales innovaciones harían completamente innecesarios los Códigos, pues, ¿cómo se podría castigar un

hecho que la misma naturaleza obliga al agente á cometer, algo así como si se tratara de un fatalismo musulmán y sobre todo, cuando con una precisión casi matemática se demuestra fisio-psicológicamente el origen del acto delictuoso, como también el que no lo es?

Tal duda cabría dentro de un razonamiento extremista, porque si dejamos de conceptuar la voluntad como una facultad, para considerarla sólo como una función cualquiera, producto de un proceso nervioso desarrollado, y consideramos el momento volitivo como una simple representación del acto que se cometerá y que no se puede evitar, tal razonamiento es cierto y el hombre desempeña el papel de autómatas irresponsable.

La idea de responsabilidad desaparece; ¿cómo, pues, poder armonizar ambos conceptos, el determinista con el de responsabilidad criminal, si la verdad del caso es que son heterogéneos?

Iniciada quedó anteriormente la contestación á tal pregunta, cuando dije que la sociedad, siendo un organismo, tenía el mismo derecho para reaccionar, que el individuo cuando se encontraba atacado por cualquier enfermedad.

Si hay, pues, una patología social, necesariamente tiene que existir una terapéutica, que haga sanar y equilibrar las fuerzas sociales conmovidas por la acción criminal.

La ley positiva penal deslinda los casos en que el convenio de los agregados hace ver que se sentiría ofendida la tranquilidad social, y el infractor con su acto, no hace sino poner de manifiesto en él la existen-

cia de inaptitudes para la convivencia normal.

En este deslindamiento que la sociedad nota ¿qué hace? Reaccionar, por el conocimiento evidente que ya tiene de sus elementos nocivos, de igual manera que los órganos excretores del cuerpo humano hacen salir los venenos que en él se producen.

Es, pues, la labor penal, de defensa simplemente. Defensa que debe graduarse, eso sí, de acuerdo con el análisis cuantitativo que se haga del daño producido en armonía con la causa productora.

La justicia penal, debe tener la balanza del platero para medir el efecto producido con la causa generadora.

Natural es pensar, que dentro de la índole de estas ideas, cabe clasificar los delincuentes por los actos que cometan, en más ó menos temibles.

La razón del castigo, el derecho á la pena, reside, pues, en la graduación que de la temibilidad del delincuente se haga, tomadas en cuenta las circunstancias en que se desarrolló el acto y la demostración patente de las fuerzas á que se obedeció.

No quiero decir con esto que el juez en cada proceso investigue el origen de la conciencia criminal del delincuente—que tal tarea cabría más en un laboratorio de psicología experimental y de etiología—sino que tome el hecho como un resultado que debe estudiar para juzgarlo de acuerdo con el daño producido y las fuerzas impulsoras.

En el examen de esas fuerzas es en donde, sobre todo, el juzgador debe poseerse por completo de su mi-

sión, pues que hay infracciones cometidas por agentes del todo anormales, por normales y por otros cuyo intelecto está entre ambos límites, es decir, de la normalidad y anormalidad, los *matoides* de que habla Lombroso, los *demi-fous* de que habla Grasset y que constituyen el verdadero escollo de la crítica judicial, el verdadero fenómeno ante el cual el juez puede quedarse extático contemplándolo y sintiendo gravitar su criterio sin apoyo fijo.

Surge la duda ante uno de estos exámenes de procesos y puede producirse una injusticia, siguiendo aquel principio de derecho de "que en la duda debe absolverse" ó de "que es preferible absolver cien responsables, que condenar un inocente."

La ciencia médica, presta sus luces al juzgador, pero muchas veces puede ocurrir que ni los alienistas dejan de sentir la perplejidad en estos casos, en que en realidad integran verdadero Tribunal llamado á decidir de la suerte del reo.

Es, pues, peligrosa aparentemente la introducción de la idea científica en la ley penal, por la facilidad que tendría cualquier reo para salvarse, alegando el estado de locura en que se encontraba cuando el acto se cometió. Pero, cabe preguntar, cuando la ciencia médica confiesa su impotencia en tales exámenes, ¿sería justo que el Magistrado antepusiera su opinión á la pericial? No, el mismo carácter de tal probanza lo impide, pues que en toda legislación se establece que, cuando se necesitan pruebas extrañas al derecho, debe acudir al dictamen de personas idóneas en la ciencia auxiliadora.

¿Y para el caso de que los peritos dieran un dictamen de mala fe, por compra ó cualquier otro medio adquirido?—Entonces la demostración de tales hechos haría necesario el procesamiento de tales peritos, en razón de su complicidad y hacer nueva designación, previa nulidad del procedimiento, si ello es posible, dentro de los términos legales.

Cuestiones son estas de trascendental importancia en los juicios y que más adelante examinaré.

En cuanto á estos semi-locos, su degeneración adquirida ó congénita, no los hace inmunes ante la justicia penal; ellos deben ser separados de la sociedad como elementos peligrosos, para sanearles dentro de lo posible ó excluirlos del todo del contacto general, á fin de no volverlos á poner de nuevo en circunstancias propicias al ejercicio de su nocividad.

Séame de paso permitido hacer saber que en Buenos Aires existe un instituto de criminalología ó sociología criminal como diría Alfredo Niceforo, y en el que su director y creador José Ingegneros, gloria de la ciencia latino-americana, ha hecho tres divisiones ó secciones para el estudio de la patología humana y social:

1º *Etiología Criminal*: Causas determinantes de los delitos.

2º *Clinica Criminalógica*: Multiformes manifestaciones del delito y caracteres fisiopsíquicos de los delincuentes.

3º *Terapéutica Criminal*: Medidas sociales ó individualizadas de profilaxis y represión de la criminalidad. ”

Corresponden, dice el señor Ingegneros, á la primera sección los estu-

dios de *Antropología Criminal (Psicología y Morfología)* y los de *Mesología Criminal (Sociología y Meteorología)* como factores determinantes del delito.

“Corresponde á la segunda sección el estudio de las diversas manifestaciones antisociales de los delincuentes y el estudio clínico individual de éstos, procurando establecer su grado de inadaptación social ó de temibilidad individual (los datos particulares de esta *Clinica Criminalógica* dan á la primera sección los elementos generales para estudiar los factores de la *Etiología Criminal*).

“Corresponde á la tercera sección el estudio de las *instituciones preventivas, aplicaciones legales y sistemas penitenciarios* (los datos de la primera sección cimentan los criterios de la legislación preventiva y los datos de la sección segunda servirán para orientar la organización de los regímenes y sistemas penitenciarios).”

Tal instituto, perfectamente nombrado, con todas las exigencias de la ciencia penal y arte penitenciario moderno, ha hecho que el mundo contemple en ese laboratorio admirable, una realización de los empeños que ha poco tiempo eran sólo sueño con templado en la fantasía creadora de los iniciadores y abanderados del progreso.

Abí, en los talleres lujosamente instalados en ese Instituto, quedan olvidadas las asechanzas del vicio perturbador y se escucha, dentro de la desordenada orquestación de las máquinas é instrumentos en ejercicio, un continuo canto al trabajo y una como deslumbrante aurora de las conciencias salvadas.

PEZA, EL POETA DEL HOGAR, HA MUERTO

Juan de Dios Peza, aquel poeta mexicano que logró ver sus "Fusiles y Muñecas," traducidos á siete idiomas, al ruso inclusive; Juan de Dios Peza, que siempre fué considerado como una gloria nacional, más en el extranjero que en su propia patria, acaba de pagar su tributo á la Naturaleza: el popular bardo que venía padeciendo algunos achaques, expiró ayer á las siete y diez minutos de la mañana, en la casa número 219 de la novera de la Magnolia.

La muerte de don Juan de Dios Peza ha producido verdadera expectación, y no sólo en los círculos literarios y artísticos, sino entre las clases populares, á cuyos oídos llegó la noticia estando todavía caliente el cadáver, porque al fin y al cabo esta fué la muerte de un hombre grande, y estas muertes siempre se saben y lloran pronto.

Es seguro que el cable habrá transmitido ya la noticia al mundo entero, donde el vate mexicano tiene más admiradores que los que pueden suponerse fácilmente.

Los últimos años de la vida del señor Peza, puede decirse que han venido á marcar su gloria, aquella gloria que tan felices días le había proporcionado cuando recibía los abrazos de Castelar y de Núñez de Arce; cuando en Madrid, siendo Secretario de la Legación de México, lanzó los primeros versos rotundos que acreditaron la poesía mexicana; cuando emprendió la noble misión patriótica que hoy continúa Amado Nervo: enaltecer con el ejemplo de

la producción bella el nombre de esta tierra.

Don Juan de Dios Peza murió á la edad de cincuenta y ocho años, y no se esperaba todavía que esta vida luminosa se extinguiera; pero una repentina indisposición arterial segó la vida del poeta, cuyos cantos aprendieron de memoria dos generaciones en el regazo maternal, al abrigo de muchos hogares.

Don Justo Sierra y don Juan de Dios Peza, eran considerados como los dos únicos supervivientes de aquella falange poética á que pertenecieron Manuel Acuña y Francisco Díaz Covarrubias. Queda en pie solamente don Justo.

Quince son los libros que en prosa y en verso publicó Juan de Dios Peza, contándose entre ellos "Memorias, Reliquias y Retratos," "Cantos del Hogar," "Leyendas de las calles de México" (en colaboración con don Vicente Riva Palacio); "Canto al Paraguay" (folleto); y "Hojas de Margarita."

El señor Peza no sólo fué un poeta fecundo y triunfal; también fué un útil servidor del Gobierno, en la carrera diplomática y en las Cámaras.

Desempeñó, además, el puesto de Secretario particular del General Mena, cuando el último fué Ministro de Comunicaciones; fué Administrador de la Lotería de la Beneficencia Inspector de Ferrocarriles, Profesor de Lengua Nacional en la Escuela Preparatoria, y Profesor de Declamación en el Conservatorio Nacional de Música. Estos dos puestos

los desempeñaba al morir, además del de Diputado.

A propósito de la diputación, supimos ayer que se ha nombrado una comisión, formada por los señores diputados Castellot, Aguiñóniz y Daniel García, para que se cumplan las cortesías oficiales de rigor en estos duelos.

El sepelio se efectuará hoy á las tres de la tarde, en el Panteón Español, y se espera que sea una gran cantidad de personas la que siga el féretro del bardo, porque Juan de Dios Peza tenía prendido uno de sus versos en cada corazón sensible.

Por de pronto, la sociedad mexicana ya había inundado de flores la casa del cantor muerto, ayer á medio día, cuando nuestros repórteres se presentaron en aquella morada donde la lira nacional estaba ceñida por un crespón negro.

Entre las coronas enviadas pudimos distinguir las del señor licenciado don Joaquín D. Casasús, del señor Brigadier don Félix Díaz, la de don Guillermo de Landa y Escandón, de don Julio Valletto, de don Juan Zaldívar Flores, y otras muchas que sería largo enumerar.

Entre las atribuladas personas de la familia del señor Peza, pudimos ver á Margot, aquella Margot que tan tiernos cantares arrancó al conmovedor poeta. Hablamos con ella; le preguntamos por los últimos versos de su padre, y tuvo la bondad de respondernos:

— Los últimos versos de mi padre, no los tengo escritos, los tengo en la memoria; los escribió el Jueves de la semana pasada y se empeñó en ha-

cérmelos aprender de sus propios labios, recitándomelos él. ¡Parece que esto era un presentimiento funebre de mi papá!.....

Y Margot, la buena hija, la siempre ensalzada por su padre, nos recitó entre sollozos, con voz trémula por la pena, las últimas rimas del gran mago del sentimiento, rimas que copiamos poseídos de sagrada emoción, y que insertamos al frente de esta nota necrológica.

17 de Marzo de 1910.

VERSOS POSTUMOS

En una ventana
De alféizar muy viejo,
Que da para un campo
Do todo está seco,
He visto asomarse
En noches de invierno,
A varias mujeres
De rostros muy bellos.

Parecen madonas
De "Dolce" ó "Corregio,"
Que nimba y argenta
La luna de Enero.
Las rubias que tienen
Los ojos de cielo,
Me ven compasivas
Con pena y misterio;
Las otras morenas,
De oscuros cabellos,
Me miran con ojos
Como el odio, negros.

Y bajo la frente,
Y digo, en silencio:
¿Serán estas formas
Mi remordimiento?
La ventana antigua
Que da al campo seco,
¿No será esta vida
Tan triste que aliento?

¡ Oh Becquer, cuán hondo,
Cuán grande es tu verso !
"¡ Dios mío ! ; qué solos
Se quedan los muertos !"

JUAN DE DIOS PEZA.

• México, marzo 10 de 1910.

REVISTAS CIENTIFICAS

EL AEROPLANÓ JAPONES

Como era de esperarse, el Japón sigue con grandísimo interés los progresos de la navegación aérea.

Según noticias recientemente recibidas, Yamada, reputado inventor japonés, ha obtenido patente por varios perfeccionamientos para los buques aéreos, que han de producir gran sensación entre los aeronautas de todas partes. El mismo inventor ha estudiado la aplicación de los voladores para el ejército, y no sólo ha ideado un buen aéreo, seguro y manejable, sino que además ha trazado los planos de un destroye aéreo. Dícese que dentro de poco se harán oficialmente experimentos secretos con los globos ó aparatos voladores del citado inventor, y se espera que produzca una revolución en el arte de volar. La solución del problema de la aviación han ido á buscarla los japoneses á la misma naturaleza. Hace un par de años, fué á pasar el Invierno en Biscayne Bay (Estados Unidos) un joven muy culto, que se dió el nombre de Pierre La Montaigne, pero cuyos rasgos revelaban su linaje japonés. Aparentemente, como recreo, el forastero se pasó semanas enteras fotografiando cernícalos, volando y en reposo, y

ofreció buenas propinas á los pescadores que le proporcionasen algún ejemplar vivo.

Pero nadie se atrevió á ello, por que las leyes del país prohíben la caza de la citada ave. La Montaigne justificó primeramente su deseo, diciendo que era ornitólogo y estaba escribiendo una obra sobre los cernícalos y luego declaró confidencialmente á un muchacho, gran auxiliar suyo, que se podía infringir la ley sin cuidado, porque sus estudios reportarían gran beneficio á la humanidad. Más tarde, dijo que estaba haciendo investigaciones originales acerca de la navegación aérea y que había resuelto el problema estudiando los notables vuelos del cernícalo.

El investigador japonés llegó á afirmar rotundamente que había sentado los verdaderos principios de la aeronáutica. Estos principios estaban basados en el estudio detenido del vuelo cernícalo, el cual, según demostró La Montaigne, se sostiene inmóvil en el aire por la presión de la corriente contra la cola y las alas extendidas. En opinión del japonés, el defecto capital de las máquinas inventadas por Santos Dumont, Gastabini, Farman, Wright y otros, está en la poca extensión del aparato de gobernar, y la carencia del ajuste instantáneo de una superficie lateral para atender á los constantes cambios en la velocidad del viento. Las fotografías del cernícalo demostraron que el ave atiende á estos cambios extendiendo las alas y que el vuelo depende de las alas y de la cola. Después de hacer todos estos estudios, La Montaigne marchó al Japón, donde se cree que está cons-

truyendo una máquina de volar que, según profetizó, sorprenderá al mundo y revolucionará la ciencia de la aeronáutica.

APRECIACIONES SOBRE NUESTRA REVISTA

Una publicación

La popularísima publicación literaria "Revista de la Universidad," que se publica en la capital de Honduras, llegó el sábado á nuestras manos.

Sabemos por tan interesantísima Revista, que falleció el día once de Diciembre del pasado año, el ex-Presidente de la República de Honduras, General don Domingo Vásquez, venerable patriota hondureño, á quien todos sus compatriotas han rendido un merecidísimo homenaje.

Agradecemos muchísimo el ejemplar tan importante que recibimos.

La Nueva Aurora, de Matanzas.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO

INGRESOS HASTA EL 10 DEL CORRIENTE MES.

La Tuberculosis, órgano de la "Liga contra la tuberculosis," de Montevideo, Uruguay.—Año VII, número 12

La Educación Costarricense, de Heredia, Costa Rica.

Nuevos Ritos, de Panamá.

Boletín del Consejo Superior de Salubridad, de San Salvador.

Revista Militar, de San Salvador.

Revista Económica, de Tegucigalpa.

La Gaceta, de San José de Costa Rica.

Boletín Judicial, de San José de Costa Rica.

El Foro, de San José de Costa Rica.

Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, de Bogotá.—Colombia.—Enero de 1910.

Revista Jurídica, de Bogotá.

Colección Ariel, de San José de Costa Rica.

Archivo Bibliográfico Hispano-Americano, de Madrid.

Vida y Verdad, de San Salvador.

El Lápiz, de la Ceiba.—Honduras.

El Heraldo, de Guatemala.

El Diario Oficial, de San Salvador.

El Nacional, de Guatemala.

Unión Ibero-Americana, de Madrid.

Revista del Archivo y de la Biblioteca Nacional de Honduras: Octubre 25 de 1909.—Números XIX al XXII.—Tegucigalpa.

Gaceta Médica, de México.

La Enseñanza Normal, de México.

Educación Integral, de México.

La Nueva Aurora, diario de Matanzas, Cuba.

Electra, de Guatemala.

El Adelanto, de Madrid.

NOTAS

CONGRESO NACIONAL.—

El 10 del mes en curso, á las tres de la tarde, cerró sus sesiones este Alto Cuerpo.

MEMORIA.—

Ha circulado la de Instrucción Pública que el señor Doctor don Vicente Mejía Colindres, Ministro del Ramo, presentó al Congreso Nacional en Enero de este año. A la Memoria siguen los anexos relativos á los diferentes centros de enseñanza de la República y un índice de los acuerdos del Ministerio en el año económico que venció en Julio de 1909. Es un volumen de 388 páginas en 4º, cuidadosamente impreso en la Tipografía Nacional.

Al referirse el señor Ministro á la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas consagra alentadoras

frases al Decano y Secretario de ella por sus labores, que ellos agradecen como es debido.

La bien elaborada exposición del señor Ministro y sus comprobantes sobre el estado de la instrucción pública harán apreciar en todos sus detalles la importancia de los esfuerzos y de la acción del Gobierno por la cultura del país.

Felicitamos al digno Ministro por la parte que en todo ello le corresponde, y agradecemos el envío de la Memoria.

DISCURSO.—

El *Diario Oficial*, de San Salvador, del 5 de Enero recién pasado, reproduce las *Palabras pronunciadas por el Doctor Alberto A. Rodríguez, en representación del señor General don Fernando Figueroa, Presidente de El Salvador, ante el cadáver del General Domingo Vásquez.*

La Dirección de la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD ve con placer que se haya hecho, en aquella culta capital, el aprecio debido de la brillante improvisación de su excelente colaborador y distinguido amigo, el Doctor Rodríguez.



DUELO DE LAS LETRAS —

Ha muerto en México el inspirado poeta Juan de Dios Peza. En este número insertamos un artículo que le dedica un importante diario de aquella capital y sus últimos versos. Nosotros deploramos de corazón la muerte del sentido vate, á quien tanto admiramos por sus deliciosas poesías y á quien, á última hora, considerábamos como algo propio, porque nos ligaba á él un

nuevo sentimiento: el sentimiento de la gratitud por haber tendido una mano amiga y generosa á nuestro compatriota el joven escritor Rafael H. Valle:

Duerma en paz el dulce bardo y noble caballero, al arrullo de los rumores que formará el viento al acariciar las coronas de laurel inmarcesible que cubrirán su sepulcro!



NUEVO COLABORADOR.—

El Licenciado don Luis Castro Saborío, nos ha enviado de Costa Rica, por medio del Licenciado don José Santos Zepeda, el artículo intitulado *Examinando el Código Penal*, que con gusto empezamos á publicar en el presente número. A la vez nos ofrece continuar enviándonos su colaboración.

El trabajo del señor Castro Saborío sobre el Código Penal, inspirado como está en las nuevas ideas criminalógicas que defienden Lombroso, Ferri y otros, despertará entre nosotros gran interés, y ojalá que nuestros cultivadores del derecho quieran exponer sus opiniones acerca de las cuestiones de que trata, para lo cual les ofrecemos las páginas de nuestra Revista.

Agradecemos al señor Castro Saborío la remisión de su interesante artículo, y aceptamos complacidos su ofrecimiento de continuar enviándonos su colaboración.

FIESTAS DE GUTTENBERG.—

Los señores Tipógrafos se preparan para celebrarlas este año debidamente, como se verá en la circular que sigue:

Tegucigalpa, 13 de Abril
de 1910.

Señor:

Con el objeto de dar los primeros pasos relativos á la celebración del 24 de Junio próximo, aniversario del nacimiento del glorioso inventor de la Imprenta,

JUAN DE GUTTENBERG,

tenemos el honor de excitar á Ud., á nombre de la Directiva del Comité de Festejos electo el año anterior, para que concurra el domingo 17 del corriente, á la primera Junta que tendrá lugar en el local de la Escuela de Música (Calle de El Calvario) á las 9 de la mañana, con el objeto de elegir la que fungirá este año y disponer el mejor modo de colectar los fondos para la celebración de dicha fiesta.

En espera de su asistencia, y con muestras de la más distinguida consideración y aprecio, nos suscribimos de Ud. afmos. S. S.

ALEJANDRO CASTRO, MANUEL E. SOSA,
Secretario. Secretario.

Merecen aplauso los señores Tipógrafos por mantener esas fiestas, pues con ello demuestran su constancia en rendir culto al progreso.

"REVISTA ECONÓMICA."—

Este boletín mensual, que en Tegucigalpa está publicando el Barón de Franzenstein, que trata "de hacienda y economía, de comercio, agricultura, industria, minería, aranceles, estadística y cuanto afecta á los intereses y al bienestar general de Centro-América, fuera de la política," ha aumentado el número de sus páginas y se vuelve cada día más interesante. El número 7º, correspondiente á Febrero, que tenemos á la vista, registra varios ar-

tículos dignos de atención, entre ellos uno sobre los estudios americanistas en Barcelona y otro sobre minería y empresas en Honduras. Trae también apreciables artículos en alemán, italiano é inglés.

Aplaudimos la labor del señor Barón de Franzenstein, y esperamos que ella coopere á que Honduras sea mejor conocido en el extranjero.

GRADO.—

El viernes 18 de Marzo recién pasado, á las cuatro de la tarde, en el Salón de Actos de la Universidad Central, previo el examen público respectivo, obtuvo el alumno don Manuel Trejo Castillo el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Su tesis *Alcance del artículo 40 de la Constitución Política* es un interesante trabajo que le valió entusiastas y merecidas felicitaciones. Formaron el tribunal de examen los señores Licenciados don Leandro Valladares, don Esteban Guardiola y don Marcos López Ponce.

Enviamos al estimable joven Trejo Castillo nuestra cordial enhorabuena.

INCORPORACIÓN.—

Por acuerdo de 5 del corriente, el Poder Ejecutivo ha declarado incorporado á la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas á don José César Santos, quien, por medio del Doctor don Camilo Girón, presentó su título de Doctor de la Facultad de El Salvador, extendido el 29 de Noviembre de 1909.

Somos partidarios de la regla de que en la guerra civil, desde que esta ha tomado el carácter de tal, por el número de los partidarios de uno y otro bando, ya no hay delincuentes políticos sino vencedores y vencidos.—*Francisco Wright.*